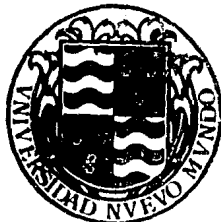


878509

UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

EJZ

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



ANALISIS JURIDICO SOBRE LA IMPORTANCIA
DE LA FAUNA SILVESTRE EN MEXICO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ADRIANA DEL CARMEN ALBRECHT FIGUEROA

DIRECTOR DE TESIS: LIC. JOSE IGNACIO MARQUEZ PERERA

MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN** 1993.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"ANALISIS JURIDICO SOBRE LA IMPORTANCIA

DE LA FAUNA SILVESTRE EN MEXICO "

INTRODUCCION

CAPITULO I.- FAUNA SILVESTRE.

1.1. Definición.	1
1.2. Antecedentes.	1
1.2.1 Fauna silvestre en las culturas prehispánicas. ...	1
1.2.2. Período de la Colonia.	6
1.2.3. La fauna de la Nueva España.	7
1.3. El Proceso de desvalorización de la fauna silvestre. .	13

CAPITULO II.- LA IMPORTANCIA DE LA FAUNA EN MEXICO.

2.1. El valor económico de la fauna en México.	19
2.1.1. Valor indirecto.	19
2.2. Principales canales de aprovechamiento.	22
2.3. El Recurso Fauna.	25
2.3.1. Composición de la fauna silvestre mexicana.	27
2.4. Principales causas que afectan a las poblaciones silvestres.	29
2.5. Las Areas Naturales Protegidas de México.	36
2.5.1. Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas. ..	39

CAPITULO III.- LEGISLACION EN MATERIA DE FAUNA SILVESTRE.

3.1. Primeras disposiciones sobre la materia.	54
3.1.1. Disposiciones concretas.	55
3.2. Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres.	63
3.2.1. ¿ Por qué México ingresa a CITES ?	70
3.3. Legislación comparada en materia de fauna silvestre. .	75
3.3.1. Costa Rica.	75
3.3.2. Bolivia.	82
3.4. Organos encargados de la preservación y protección de la fauna Silvestre.	90
3.4.1. Secretaría de Desarrollo Social.	90
3.4.2. Instituto Nacional de Ecología; Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.	97
3.4.3. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; Secretaría de Pesca.	104

CAPITULO IV.- MARCO JURIDICO.

4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	108
4.2. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	114
4.3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. ...	121
4.4. Ley Federal de Caza.	135
4.4.1. Análisis a la Ley Federal de Caza.	138
4.4.2. Protección de la fauna silvestre.	142

4.5. Calendario Cinegético.	151
4.5.1. La Organización Cinegética.	165
4.6. Sanciones y Delitos.	176
CONCLUSIONES	186
CITAS BIBLIOGRAFICAS	192
BIBLIOGRAFIA	200

INTRODUCCION

El Derecho, regulador del hombre en sociedad, dador de normas y criterios a seguir, se ha desarrollado en ámbitos tan importantes como el Derecho Internacional, el Derecho Mercantil, etc.

Existen ramas del Derecho innovadoras y por consecuencia poco desarrolladas, en donde la legislación es escasa o con grandes omisiones y lagunas. El Derecho Ecológico es una de estas ramas necesitadas de regulación.

Nuestro país se ha visto afectado seriamente por el uso y aprovechamiento desmedido de los recursos naturales, y ciertas especies de flora y fauna silvestre se encuentran al borde de la extinción. La intención primordial de ésta tesis, es involucrar al lector en la situación que viven los animales silvestres en México; analizando desde los orígenes de la cacería y las primeras formas de utilización de la fauna, hasta las sanciones que se contemplan en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente por el daño producido a los animales.

La Ley Federal de Caza, con su anacronismo e inexactitud, es uno de los temas desarrollados, las propuestas y análisis se unen a lo largo de este trabajo, a manera de relacionar el cielo, la tierra, los animales que nos ven, con nuestra existencia, con nuestras formas, con nuestros retos, haciendo

hincapié que este trabajo no aleja a los hombres de los animales, los une en el conflicto del deterioro del hábitat, los une al respirar el aire, los une al caminar entre los olores de ramas frescas, los une en las selvas, en la imposibilidad de suplir a las formas naturales, pero sí los separa en la cacería deportiva, por eso cuestiono su justificación y la manera en que los animales dejan de formar parte de la naturaleza y pasan a ser trofeos de vanidad.

En la investigación realizada a la Legislación de Fauna, encontré ordenamientos con falta de forma, con limitaciones y lagunas, así como aquellos innovadores y bien estructurados.

Intento a base de este ensayo, proponer la creación de una Ley General de Flora y Fauna Silvestre y Acuática, sin tener que remitirse a otras Leyes, o Tratados Internacionales; comprendiendo este ordenamiento las normas reguladoras que limiten de manera estricta, la conducta del hombre en actividades de importación y exportación de especies y de cinegética deportiva, señalando los daños que ocasionan al hábitat y los efectos irreversibles en el equilibrio ecológico.

Apartir de este análisis, me he involucrado aun más con la problemática de las actividades ilícitas, como el comercio ilegal; con el aspecto ecológico, en el que todos formamos parte,

animales, plantas y hombre, y sobre la necesidad del respeto a todas las formas de vida.

Es necesario dejar transcurrir la vida sin limitaciones antropocéntricas, dejarla pasar, y ser como el tigre que sólo observa al insecto subir por el tallo, ser únicamente observadores, lejos de la imposición, del mando, del control y caminar nombrando al tigre y al ave.

CAPITULO I

FAUNA SILVESTRE

1.1. Definición.

Se entiende por fauna silvestre, "aquéllas especies animales vertebrados e invertebrados, que subsisten libremente sujetos a los procesos de selección natural y que han evolucionado como parte integral y funcional de los ecosistemas terrestres, incluyendo ésta definición a los productos y subproductos de estas así como a las especies migratorias, a los ejemplares de especies exóticas, (introducidas al país) y a los ejemplares de especies domésticas que al escapar del control del hombre se tornen federales."⁽¹⁾

1.2. Antecedentes.

1.2.1. Fauna silvestre en las culturas prehispánicas.

Los primeros pobladores de México hacen su aparición hacia el año 20,000 a.c., aunque hay autores que los sitúan en épocas más antiguas. Se trataba seguramente, de pequeños grupos de cazarecolectores que explotaban una amplia gama de plantas y a animales. Su penetración al actual territorio de México siguió varias rutas, como lo demuestran los restos encontrados en

diversos puntos de la región fronteriza, norte del país.

Entre los años 12,000 a 9,000 a.c. el cambio climático que generó el paulatino calentamiento de un período interglacial, causó a su vez cambios en las comunidades bióticas.

Respecto a la fauna de grandes mamíferos, sus condiciones de vida deben haberse visto alteradas, a tal grado, que muchas especies se extinguieron. Los pastos densos, lagos, pantanos y corrientes de agua que predominaban en las planicies, se redujeron y la mayoría de las especies asociados a estos ambientes como el mastodonte, el perezoso gigante, el mamut, el bisonte; el caballo, camélidos, lobos, antílopes, tapir y armadillo gigante, se extinguieron con ellos. Sin embargo hay teorías que dicen que los primeros pobladores de América hayan eliminado aproximadamente hacia 11,000 a.c. a una megafauna floreciente (mamuts, bisontes, caballos americanos primitivos, megaterios, gliptodontes, camellos y llamas). Los últimos registros de ésta megafauna se tienen hacia el año 7,000 a.c. fecha que marca el cierre del Pleistoceno.

Durante el Pleisteceno del Valle de México, se contaba con una variada y rica fauna de vertebrados, los cuales desaparecieron al final de éste período geológico logrando sobrevivir a la fecha muy pocos de ellos.

Gracias a los restos fósiles humanos encontrados más antiguos, "Tlapacoya y datados de 22,000 a 21,000 años antes del presente,"⁽²⁾ el hombre vivió y convivió en el Valle de México, muy distinto al actual, sacando provecho de éstas condiciones, dedicándose a la caza, a la pesca y la recolección de pequeños animales: conejos, roedores, peces y aves acuáticas; así como utilizando a los animales grandes para sus necesidades vitales, como el vestir y la alimentación, tomándolo de algún mamut o mamífero grande.

La escasez de materiales encontrados, dificultan más la tarea de poder conocer con certeza su alimentación, y se piensa que cazaban conejos, ratas de campo, venados, patos, tortugas, etc. Más tarde se encontraron gran cantidad de puntas de lanza, ignorando en que medida esto implique un aumento en la cacería.

Las poblaciones humanas se incrementaron y gracias a la gran cantidad de mamuts y especies de esta categoría pudieron saciar sus necesidades de familia.

Es así como la cacería tomaba más fuerza y los animales comenzaban a peligrar. En el este de Norte América y en las grandes llanuras, la extinción de estas especies no tuvo efectos drásticos, pero los pobladores en el oeste de norteamérica, y del

norte de México se vieron forzados a desarrollar nuevas formas de subsistencia, cazando animales mamíferos de menor talla y aumentando el uso de semillas y otros productos de origen vegetal, ya que estos podían ser almacenados para períodos de carencia.

Entre los años 5,000 y 1,500 a.c., el hombre comenzó a establecerse en lugares cercanos a los lagos, permitiendo que los grupos humanos que vivían a sus orillas, gozaran de un ambiente lacustre y de gran constancia; así de esta época se han encontrado restos de patos y tortugas que probablemente fueron consumidos por los habitantes de esta región.

Preclásico.- Las comunidades de este período (2,000-1,500 a.c. a 200-100 aproximadamente), alcanzaban tamaños de población mucho mayores comparados con los primeros asentamientos de algunas docenas de seres humanos. Se puede reducir la economía del Preclásico a la agricultura del maíz, la caza, la pesca y la recolección. Las figuras de animales en cerámica aumentó, representando patos, osos, jabalíes, ranas; tlacuaches, tortugas, serpientes acuáticas, peces, aves, conejos, mostrándonos que la cacería y la pesca crecieron aun más.

Clásico.- (200 - 100 a.c. aproximadamente), los animales toman un papel muy importante en el vestir del hombre, ya que

ahora las pieles de los conejos, y las plumas, cubren las capas de los señores y de los sacerdotes; se les encuentra representados con disfraces de jaguar, puma, coyote, aguililla real o lechuza o con tocados de plumas de quetzal. La cacería fue una actividad practicada complementariamente a la agricultura, especialmente por la población rural, entre los animales que cazaban estaban: aguililla real, lechuza, tlacuache, iguana, coyote, guajolote silvestre; huilota, liebre, pato, conejo, venado, y entre los de mayor trascendencia se encontraban el quetzal, la lechuza, el coyote, el jaguar, por estar estos animales asociados con la religión.

Durante el Clásico mesoamericano, la información que existe sobre el uso de la fauna silvestre es muy fragmentada, se destaca el desarrollo de las artes textiles, como el decorado con plumas, y el uso de peinados en forma de corona trenzados con plumas. En el occidente (principalmente Michoacán), fueron encontrados instrumentos musicales de huesos, multitud de esculturas de barro representando a toda clase de animales.

Postclásico (800-900 d.C. a 1523 d.c. aproximadamente), aquí aparecen fuentes de información que pueden considerarse como de gran relevancia.

En este período la venta de la carne de los animales en los mercados, fue actividad importante como lo debió haber sido la sección de carne en el mercado de Tlatelolco, donde se vendía

todo tipo de carne, en especial, carne de conejo, de perro cebado, de jabalí, comadreja; de topo, de serpientes diversas, de iguanas, ranas, sapos y gusanos de maguey. También pescado blanco y oscuro, camarón, caracoles, salamandra; ostiones de río, tortugas y huevos de tortuga; angulas y renacuajos, aves acuáticas, desde patos hasta grullas, guajolotes domésticos y otras aves domésticas. Así como algunas especies que en nuestros días son consideradas exóticas, y se encuentran en peligro de extinción como el faisán y el venado.

"Se puede encontrar entre los tributos de origen animal pagados por algunos pueblos sometidos a los aztecas, plumas de quetzal, plumas pequeñitas, plumas de papagayo, plumas finas, en cantidades considerables, manojos, sacos, así como los ramilletes y paquetes."⁽¹⁾

Así se aprecia la importancia que siempre han tenido los animales en nuestra cultura, desde una forma de ofrenda a los Dioses, hasta tributos de los pueblos sometidos.

1.2.2. Período de la Colonia.

Con la llegada de los españoles y la introducción a nuestro país de nuevos animales provenientes de España, los animales existentes en nuestro país fueron olvidados; y durante 300 años la fauna silvestre de la Nueva España que ignorada por la

ciencia, o bien existe mínima información al respecto, proliferando los animales domésticos de origen europeo de manera notable.

Este período se caracteriza por desarrollarse de manera ambivalente, ya que por el lado positivo, los conquistadores no permitieron la cacería a los conquistados, y de esta manera cesó por un tiempo la presión sobre la cacería; pero por el lado negativo, el proceso de conquista casi hizo desaparecer los conocimientos sobre la conducta hacia la fauna silvestre, que tenían los pueblos prehispánicos. Los indígenas eran acusados de idolatría, cuando sabían leer signos en los cantos de las aves, o cuando hacían cosas sólo ciertos días; todo el culto relacionado con la devoción hacia los animales, o con la cacería, era considerado superstición idólatra, por ser contraria a la enseñanza de la iglesia, y por consiguiente debía ser eliminada.

1.2.3. La fauna de la Nueva España.

"En el Diario de Cristóbal Colón, en la anotación correspondiente al 12 de octubre de 1492, este navegante escribió: "Ninguna bestia de ninguna manera vide, salvo papagayos, en esta isla. Y nueve días después apuntaba que las bandadas de papagayos, oscurecían el sol."⁽⁴⁾ En efecto, el primer

contacto que tuvieron los conquistadores al pisar el nuevo

continente, fue de una gran diversidad y abundancia en animales, siendo su primera impresión concretamente con un grupo de aves, los papagayos.

Entre Cristóbal Colón y Martín Alonso Pinsón, determinaron cual sería el rumbo a seguir, ya que mientras Cristóbal Colón quería tomar hacia el oeste, Martín Alonso Pinsón sugirió dirigirse hacia el suroeste, hacia el Caribe. Colón cambió de opinión, aceptando la de Martín Alonso Pinsón, ya que durante esa noche vio, bandadas de papagayos volando hacia el suroeste. De esta forma se demuestra que la importancia de la fauna ha sido determinante y con repercusiones históricas, puesto que la fauna, trae consigo riqueza y abundancia para los países. El 7 de octubre se cambia el rumbo de las naves, "es así como el vuelo de las aves no tuvo jamás consecuencias tan importantes", siendo éstas las que modificaron el rumbo de la historia. Sin embargo, los primeros exploradores no pusieron demasiada atención en observar la fauna americana, ya que creían que aves, reptiles y cuadrúpedos, eran como los hombres americanos, sólo variaciones de los hombres del Viejo Continente, que se habían transformado debido al clima y su situación geográfica.

Esta explicación era convincente, tanto desde el punto de vista científico, como teológico, pues la tesis del diluvio universal no era puesta en duda, ya que se creía que algunos

animales habían emigrado a América, después de este cataclismo

animales habían emigrado a América, después de este cataclismo y ahí se adaptaron a su medio ambiente.

Este es un fenómeno que falsificó la verdadera interpretación y clasificación de la fauna americana, siendo que a las especies totalmente desconocidas en el Viejo Mundo se les identificó con alguna conocida, por ejemplo: El tapir, fue conocido como hipopótamo americano, a la llama, se le denominó oveja, al animal devorador de hormigas, se le llamó oso hormiguero, y el bisonte, recibió el nombre de búfalo. Por consecuencia los animales de América tarde o temprano llegaron a poner en entre dicho los esquemas de clasificación europeos, pues las especies " nuevas " para el Viejo Mundo ofrecieron a la

ciencia innumerables aves, mamíferos, reptiles, peces e insectos desconocidos hasta entonces. Sólo con el tiempo los científicos europeos se percataron que se trataba de especies diferentes de los que ellos conocían, y tardaron mucho tiempo, más de tres siglos, después de la conquista, en intentar clasificarlos correctamente.

Durante los siglos XVI y XVII, la Zoología fue menos popular que la Botánica, y solamente unos cuantos científicos llevaron a cabo obras Zoológicas de las dimensiones que encontramos entre los botánicos, está el ejemplo de Conran Gester, el cual escribió

los Animales " (1551).

Otra obra importante, es la del médico de Bolonia Ulises Aldrovandi, también de carácter enciclopédico, junto a él están dos de los más importantes ictiólogos franceses de este siglo, Guillaume Rondelet, y Pierre Belon. El estudio anatómico de los animales fue el requisito fundamental para el establecimiento de la Zoología científica.

La Zoología aparece en todos los relatos sobre la Nueva España, los informes que proporcionaron, estimularon la curiosidad de los científicos europeos, y del hombre común y corriente. El jardín zoológico azteca de Moctezuma, descrito por Bernal Díaz del Castillo, demuestra esa gran diversidad de animales, en donde existía una gran pajarera, con todas las especies de pájaros de la Nueva España, había víboras, y un gran edificio a modo de templo donde estaban los felinos.

Por los diferentes tipos de culturas y de tradiciones, los españoles consideraban este jardín, como toda la civilización azteca, de carácter demoníaco, manifestando "cuando braman los tigres y leones y aúllan los adives y zorros, y silban las serpientes, era grima oírlo y parecía infierno."⁽⁶⁾ Para los conquistadores había ciertos animales que les parecían exóticos, como por ejemplo: la cochinilla parásita del nopal que servía

como tinte rojo para las telas.

El estudio más amplio y sistemático emprendido sobre la fauna de México entre los siglos XVI y XVII fue realizado por el científico Francisco Hernández, el cual se dedicó a estudiar y observar especímenes de plantas, frutos, flores, animales y minerales.

Hernández fue hasta finales del siglo XVIII, y aun después, la única autoridad en cuestiones relativas a la fauna mexicana; en él se apoyaron todos los científicos e historiadores mexicanos y europeos que trataron el tema. Esta obra es muy objetiva, basándose en observaciones de las especies desconocidas en Europa, tales como el ajolote, el puma, el ocelote, el gato de la cola anillada, los perros americanos, los tucanes, los quetzales y muchos más.

Un ejemplo clásico del modo en que la fauna americana fue gradualmente reconocida como una fauna novedosa, y no una extensión de la del viejo mundo, lo demuestra el caso del colibrí. Las sucesivas interpretaciones que se dieron sobre esta ave, entre los siglos XVI y XVIII, y los estudios y observaciones a los que se le sometió, ponen de manifiesto y con claridad lo extraña que resultaba para los europeos la naturaleza americana, y lo difícil que les fue a sus hombres de ciencia, modificar sus esquemas mentales a efecto de poder estudiarla como un fenómeno que rompía el marco rígido de sus concepciones científicas.

Lo primero que llamó la atención en el siglo XVI fue que el colibrí batía sus alas en forma tan rápida que el ojo humano no lo percibía, por lo que pensaron que podía parecerse a un insecto, expresando, " muere o adormece por octubre, asido de una ramita por los pies, en lugar abrigado; despierta o revive por abril, cuando hay muchas flores, y por eso lo llaman el resucitado. "(7)

Los trabajos de Zoología del último siglo de la época colonial, fueron aquéllos realizados por naturalistas que estudiaron únicamente grupos limitados de animales. Esto les permitió llevar a cabo estudios más completos y dibujos detallados de los animales. La síntesis de los tres siglos de estudios Zoológicos de la Nueva España la hizo Alejandro de Humboldt en sus obras "Viaje a las regiones equinocciales", "Ensayo político sobre la Nueva España" y en "Cosmos".

De 1799 a 1804, Humboldt se dedicó a viajar, recorriendo Colombia y Ecuador, atravesando México de Acapulco a Veracruz. El consiguió identificar y describir numerosos animales, logrando así su sistematización zoológica, rectificar muchos errores y abrir a la fauna Americana las puertas de la Taxonomía moderna.

Los ojos de los zoólogos, miraron hacia un continente que durante millones de años estuvo aislado en medio del océano y cuya fauna no era una variante de la del viejo mundo, sino una

fauna extraordinaria en riqueza, que en los siglos XIX y XX despertó y despierta la curiosidad de los biólogos por las características que presenta dentro del esquema de evolución de las especies.

1.3. El Proceso de desvalorización de la fauna silvestre.

El Proceso de desvalorización de la fauna no deja de ser sorprendente, sobre todo, cuando se analiza la situación de pueblos todavía pobres, que como el de México, necesitan forzosamente utilizar todos sus recursos, para lograr su desarrollo. Y es así, como los antecedentes expuestos en este capítulo, demuestran la forma en que la humanidad ha contribuido poco a poco, a la desaparición de este recurso por excelencia.

La Fauna, fue modificando su status y su importancia como recurso apareciendo el sedentarismo y las primeras domesticaciones de plantas y animales. Ya durante los períodos Preclásico y Clásico, y especialmente durante las grandes civilizaciones prehispánicas, aunque el aprovechamiento de la fauna seguía teniendo significación económica, había dejado de ser la base para la sustentación que fue para los grupos nómadas de 12000 años atrás. Sin embargo, al llegar el descubrimiento y durante la conquista, " la curiosidad que producían las especies

para ellos raras, así como la carne, pieles, plumas, huevos, garras y aun picos de animales que se utilizaban entonces, como materia de medicamentos primitivos, pasaron a formar parte de el adorno, de los ritos religiosos o la hechicería."⁽⁸⁾ Así el valor de la fauna se fue menospreciando, utilizando a los animales como a sus productos, como símbolo de status y de poder.

Pero en la Colonia, la desvalorización de la fauna tomó mayor rapidez, el trasplante de numerosos animales domésticos que suplieron las necesidades que cubrían las especies silvestres, trajo consigo que los animales domésticos tomaran importancia y gran demanda por sus carnes y pieles.

Durante la Independencia y las épocas que siguieron hasta el principio del siglo actual, la fauna había quedado solamente para el consumo de los habitantes de las pequeñas poblaciones y rancherías, bajo sistemas de aprovechamiento sin reglamentación, degradando así aceleradamente las especies, apresurando la disminución de sus concentraciones, empujando a muchos animales al borde de la lista de los recursos.

Al modificarse la tenencia de la tierra y al transformarse y consolidarse con la Revolución las instituciones sociales, comenzó a promoverse nuevos métodos para el aprovechamiento de sus productos y a reglamentarse la cacería de especies

silvestres. Pero ya para entonces, con la acelerada repoblación de las ciudades y la modernización de las comunicaciones, la distribución de las concentraciones silvestres había disminuido mucho, con excepción de las regiones más apartadas del país, con lo que consecuentemente el valor de la fauna como recurso alcanzó un nivel muy bajo.

En las décadas de los veinte y los treinta de este siglo, se encuentra a los animales silvestres (el basto conjunto de los no domésticos), calificados como " bienes mostrencos, inclusive como esquilmos de la tierra"⁽⁹⁾ es decir, algo de todos y de nadie, especies que todos pueden aprovechar, pero que nadie tiene la obligación de cuidar o promover. Las especies silvestres se declararon valores marginales, y complemento de la alimentación de los campesinos.

Esto nos demuestra que la cacería ha sido un medio de supervivencia del hombre desde sus tiempos más remotos, cubriendo sus necesidades básicas, como el vestido y sustento, para más tarde utilizar sus pieles como adorno, cazando animales para rendir peitesía a reyes y monarcas, como símbolo de respeto y subordinación a la autoridad. Como muestra de ello transcribiré la visión de Bernal Díaz del Castillo:

" En el comer, le tenían sus cocineros sobre treinta maneras de guisados, hechos a su manera y usanza, y teníanlos puestos en braseros de barro chicos debajo para que no se enfriasen, y de aquello que el gran Moctezuma había de comer guisaban más de trescientos platos, sin más de mil para la gente de guarda; y cuando había de comer salíase Moctezuma algunas veces con sus principales y mayordomos y le señalaban cuál guisado era mejor,, y de que aves y cosas estaba guisado, y de lo que le decían de aquello había de comer y cuando salía a verlo eran pocas veces como por pasatiempo. Oí decir que le solían guisar carnes de muchachos de poca edad, y, como tenía tantas diversidades de guisados y de tantas cosas, no lo echábamos a ver si era carne humana o de otras cosas, porque cotidianamente le guisaban gallinas, gallos de papada, faisanes, perdices de la tierra, codornices, patos mansos y bravos, venado, puerco de la tierra, pajaritos de caña, y palomas y liebres y conejos y muchas maneras de aves y cosas que se crían en esta tierra que son tantas que no las acabaré de nombrar tan presto. "(10)

CAPITULO II

IMPORTANCIA DE LA FAUNA EN MEXICO

La fauna silvestre está compuesta por el vasto conjunto de animales que viven libremente en el territorio nacional, fuera del control humano directo. Estos animales son, por ley, propiedad de la Nación y el Gobierno dicta las reglas para su propagación, diversificación y aprovechamiento. Es así como la Administración de la Fauna se refiere a todas las especies animales en general, y no solamente a las de carácter cinegético. Es importante señalar que la Administración de la Fauna es relativamente nueva en México, el número de especialistas, es todavía escaso, y el presupuesto oficial que se destina al ramo insuficiente para una organización completa y funcional. Por lo tanto la difusión sobre el tema, es responsabilidad de todos los mexicanos, ya que se necesita toda la ayuda posible para conservar nuestros recursos naturales, los animales, y por ende al hombre. Los naturalistas y zoólogos mexicanos dedicados a fauna silvestre, han seguido casi siempre los patrones de los científicos Norteamericanos o inclusive, se han educado, o complementado su educación allá. Pero como la situación y las leyes del país tienen características especiales, es conveniente iniciar la preparación y formación de nuestros propios especialistas.

Al referirme a México, país amenazado por la presión demográfica y por la urgencia del desarrollo económico, la conservación y preservación de áreas o recursos es una de las prioridades. Es necesaria una política adecuada y de normas que nos den la pauta para el crecimiento. En nuestros días el hombre lucha contra su propia capacidad de crecimiento por lo difícil que resulta poner en marcha planes y proyectos de características ambiciosas. Las poblaciones cada vez más tumultuosas y exigentes, acabarán por arrollarlo todo, si no se regula la administración de los recursos rigurosamente y del hombre mismo. Es así como el Derecho trata de controlar el abuso del aprovechamiento de nuestras especies, dando regulaciones y normas para la preservación de éstas.

La fauna mexicana es extraordinariamente variada, con centenares de especies, esta variedad depende de los climas, alturas, accidentes geográficos, precipitación pluvial, en fin, de todas las características fisiográficas que pueden servir para el encuadramiento de las regiones naturales. Varían las especies según el Estado de la República, es un mosaico con centenares de nichos ecológicos, con su flora y su fauna características, teniendo por consecuencia un país diversificado poseedor de grandes riquezas.

Nuestro país posee especies de la talla mediana y pequeña, algunas típicas del país o de las naciones al sur de México. El

borrego del desierto (*Ovis Canadensis*), en sus variedades de Baja California y Sonora, el tapir (*Tapirella bairdii*), el tepezcuintle (*Cuniculuc paca*), el guajolote ocelote (*Agriocharis ocellata*), y el quetzal (*Pharomachrus mocino*), son unos cuantos ejemplos. La enorme riqueza de especies y variedades de aves en las costas de Nayarit, es otra muestra de nuestra riqueza.

2.1. El valor económico de la fauna en México.

El valor económico de la fauna silvestre es indiscutible, forma con los suelos, aguas y asociaciones vegetales, comunidades biológicas y ecosistemas, la parte fundamental de los recursos básicos de la Nación. Podemos observar que las especies faunísticas, sobre todo las de menor tamaño individual, pero de mayor concentración, participan activamente en el ciclo de materiales y energía que podría llamarse metabolismo general de la naturaleza. La continua utilización de esporas, semillas, huevos, larvas, desperdicios animales y vegetales, animales muertos, se transforman en materiales útiles para los suelos, las aguas y las plantas, trayendo beneficios en nuestra economía.

2.1.1. Valor indirecto

El valor indirecto o aprovechamiento indirecto de las especies faunísticas, se debe de analizar por medio del

rendimiento económico, que sería el más fácil de demostrar mediante las cifras de cada caso. Lamentablemente las cifras son incompletas o están en proceso de acumulación. En el caso del petróleo, la ganadería, del trigo o del algodón, si se puede apreciar dicho valor económico indirectamente y mediante consideraciones generales. Sólo para la cinegética deportiva, los aficionados a esta actividad, asociados en Clubes, dilapidan sumas multimillonarias para su realización. De ésta manera, la importancia de las cifras que pudieran desprender el dato anterior, se ve reforzada con el pago del permiso respectivo y con el hecho de que existen fábricas de municiones deportivas. Además de la afluencia de turistas cinegéticos, en su mayor parte de los Estados Unidos.

Los estudios realizados por medio de observaciones de campo, permiten llegar a la conclusión de que, con permiso o sin permiso, con organización o sin ella, existen alrededor de un cuarto de millón de habitantes que practican la cacería deportiva, de ahí el interés de promover esta actividad.

El cazador deportivo de la ciudad, es generalmente un individuo que dedica su tiempo libre y recursos a satisfacer una afición. Y por este pasatiempo que algunos llaman " deporte " es de donde se genera el gasto, y el aspecto económico toma lugar. Es la expresión de la demanda, la utilización de su tiempo en

cinagética y deportes a cielo abierto lo que contribuye al bienestar de su salud y al mejoramiento de su condición física; lo que representa mucho desde el punto de vista económico social. La realización de un deporte que requiere armas y municiones de muy diversas clases, inclusive arcos y flechas de moderna y hermosa manufactura, ropa y telas de confección especial, y sobre todo transporte rápido, contratación de guías, alquiler de monturas y otros servicios semejantes; tiene implícito un importante factor en la demanda de bienes y servicios, ya que genera fuentes de trabajo y promoción de actividades industriales.

Los trofeos especiales, o especies con un particular atractivo, generan la entrada a nuestro país de turistas aficionados. Por ejemplo el borrego del desierto o cimarrón de Baja California y algunas regiones de Sonora, que no solamente constituye una ambición permanente para el aficionado, sino que su obtención representa inversiones muy grandes, ya que gasta dinero en equipo de campo, organización, uso de vehículos de doble tracción, armas y municiones especiales, primeros auxilios, alimentos, para dos o tres semanas de campamento, la paloma de alas blancas que por su belleza natural, por el sabor y textura de su carne, es una de las más perseguidas.

Finalmente sucede lo mismo con las aves migratorias como: patos, gansos y grullas, en el interior o en las costas del Golfo

o del Pacífico, particularmente en su región norte.

De esta manera se puede observar la importancia que tiene la fauna en el aspecto económico, sin olvidar el valor estético, cultural y académico de nuestros animales; particularmente los copiosos grupos de aves que encuentran su hábitat en México, o lo visitan periódicamente. El flamenco, las numerosas especies de garzas, las muchas y variadas aves de ribera, las guacamayas de las zonas tropicales o costeras y los centenares de vistosas especies aladas que adornan varias regiones del país, como los esteros de San Blas en Nayarit o Ría Lagartos en Yucatán, son un verdadero foco de atracción para los visitantes nacionales y extranjeros, ya que realzan la belleza de los lugares. Nuestros animales son de gran importancia cultural y forman la riqueza Nacional, como ejemplo de ellos están: el tapir, el tepezcuintle, la onza, el jabalí de labios blancos, el guajolote ocelado, y el carpintero pico de marfil.

2.2. Principales canales de aprovechamiento.

La fauna se puede aprovechar de distintas maneras:

a) **Aprovechamiento Directo.**- Realizado por los campesinos que habitan o trabajan en las regiones del país donde todavía existen especies silvestres productoras de carne, pieles, plumas, huevos, cuernos y huesos que pueden utilizarse en la alimentación

o en artesanías. Representa el mínimo valor de estos productos, y se reitera algo ya expresado antes, debe liberarse al campesino de este tipo de consumo y darle educación para que lo realice con respeto a las vedas temporales y con base en las reglas de protección y diversificación de las especies. Si se continúa como hasta ahora, en cacería sin descanso, la reproducción de las especies cesará y se llegará muy pronto a su extinción definitiva en perjuicio del propio campesino, y del país. Es imperante la necesidad de educar al campesino, mostrándole las formas adecuadas para el aprovechamiento de la fauna, sin que éstas perjudiquen en forma directa las cadenas biológicas.

b) **Aprovechamiento Deportivo.** - Es realizado por cazadores, como por habitantes de los centros de despoblación, conforme a la Ley Federal de Caza y el Calendario Cinegético. Es lo que podría llamarse estilo moderno de aprovechamiento de la fauna, a pesar de que yo lo calificaría de primitivismo por los actos e instintos implicados.

Sin embargo es uno de los renglones de aprovechamiento más importantes porque representa la demanda más extensa. Es una mezcla de turismo nacional y extranjero equivalente a miles de dólares.

c) **Aprovechamiento Combinado.**- Representa la manera de utilizar sistemáticamente a la fauna silvestre como producto de la tierra para su aprovechamiento en el mercado de la ciudad, a su máximo valor, ya sea a través del aprovechamiento deportivo o mediante el aprovechamiento comercial, por venta de los productos, para consumo en restaurantes o para las artesanías locales.

d) **Aprovechamiento Comercial.**- Prohibido por la ley Federal de Caza en su artículo 16 por los actos destructivos sobre las especies, y por el desorden en que se realizaba. Este tipo de cacería trae consigo que los animales se encuentren desprotegidos, por eso cada día se vigila aún más este tipo de aprovechamiento.

e) **Aprovechamiento Indirecto.**- Es la manera en que las especies, con su belleza, enriquecen el panorama de nuestros lugares, proveyendo a estos especial atractivo visual, y gran afluencia turística.

f) **Aprovechamiento Científico.**- Es el aprovechamiento que hacen de las especies los estudiosos y especialistas de las ramas zoológicas, y es muy difícil tasar este conocimiento científico en términos monetarios, pero se demuestra en forma implícita, ya que para el caso de la fauna, toda política para su

aprovechamiento económico tiene que surgir del aprovechamiento técnico del recurso.

2.3. El Recurso Fauna.

La palabra fauna abarca toda la materia zoológica, o sea, todo los animales domésticos y silvestres. El número de especies que lo componen es muy grande; en el contexto nacional, se pueden identificar más de seis mil formas de vertebrados, de estas menos de cien son especies domésticas, todas las demás se denominan silvestres y constituyen el recurso renovable. Este es el "Recurso Fauna ", su valor económico y social, es tan grande como el de otros recursos: suelos, aguas, y bosques. Es un recurso básico de todo país, puesto que está incorporado al suelo y es un producto de la tierra, igual que los cultivos, los bosques y el ganado doméstico; todos los animales silvestres forman una larga y continua cadena de alimentación necesitándose unos a otros. Por ley biológica fundamental ciertos animales silvestres forman el alimento de otros, algunas especies se alimentan de vegetales, y a su vez alimentan a otros animales, en fin, las especies más pequeñas y que se reproducen en números mayores, son la base de la sustentación de los más grandes hasta llegar al hombre que las aprovecha todas.

No se ha tomado con la seriedad requerida el tema sobre la

fauna, para muchas personas es diversión, deporte cinegético para el rancharo o aficionado de la ciudad, material de estudio para los científicos especializados o coelemento alimenticio para los campesinos.

Se tiene que modificar las actitudes del campesino, para cuidar la reproducción y consumo de las especies, ya que la costumbre y disposición de permitir a los hombres de campo consumir animales silvestres en cualquier forma que se les presenten, es razón de su pobreza, siendo no sólo un primitivismo económico, más que eso una devaluación de las especies. Ya que al autorizar cazar continuamente y sin límite de tiempo o de especies, motivados por su necesidad, se convierten en depredadores, provocando la extinción de numerosos animales con los que nuestro país ya no se contará mañana. El Gobierno debería de ayudar a las familias que viven en lugares lejanos, algunos de difícil acceso, para que se les impartan pláticas a través de personas conocedoras del tema, los cuales podrían explicar a estas familias que no es malo el cazar para alimentarse, sino que se debe conocer, qué animales son convenientes dejarlos vivir, para que ellos se reproduzcan, y cazar solamente aquéllos que no se encuentren en peligro de extinción. Para muchas familias el cocinar un animal como obsequio de festejo es común, pero muchas veces, cazan y cocinan aquéllos que se encuentran al borde de la extinción.

2.3.1 Composición de la fauna silvestre mexicana.

" Por su extensión territorial México ocupa el décimo cuarto lugar en el mundo. Sin embargo, es diez veces menor que la Unión Soviética, (hoy Comunidad de Estados Independientes), que ocupa el primer lugar, y cinco veces menor que Estados Unidos de Norteamérica, o Canadá, segundo y tercero respectivamente. Por lo anterior resulta sorprendente que mientras E.U.A. y Canadá juntos cuentan con 650 especies de aves y 700 de mariposas, la avifauna mexicana cuenta con 1051 especies y que existan 2500 especies de mariposas. "(11)

Tristemente durante los últimos veinte años, los animales silvestres han sido transformados a tal punto que según el Atlas Nacional del Medio Físico, sólo el 48.8% de territorio nacional contenía en los años setentas una vegetación natural, sin cambios ni disturbios. Esto indica que la enorme riqueza de la fauna mexicana se encuentra en peligro de extinción.

A causa de que la vida en la tierra es parte de un proceso dinámico de supervivencia y adaptación, pocas son las especies que existieron en el pasado geológico que subsisten hasta nuestros días, se estima que únicamente el 2 % de los organismos que han vivido siempre en la tierra subsisten hoy en día.

" La Fauna Silvestre de México está integrada, por 447 especies de mamíferos, 40 de las cuales son cinegéticas, 1051 especies de aves, 55 de uso cinegético y 76 canoras y de ornato. "(12) Para normar el aprovechamiento, y garantizar la

conservación de la diversidad biológica de México, se formula y publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo que establece el Calendario Cinegético y de captura, transporte y aprovechamiento racional de las especies cinegéticas.

Las especies faunísticas, forman una de las más nutridas partes que constituyen el territorio nacional, se puede decir que forman una cuarta parte, las otras tres partes son los suelos, las corrientes, embalses de agua, los bosques y asociaciones vegetales en general, así la fauna se encuentra estrechamente ligada a estas tres partes.

La Fauna silvestre, con sus numerosas variedades de especies, el suelo, las aguas continentales y los bosques, forman parte activa en las transformaciones de materia y energía, es decir, el metabolismo general de la naturaleza, sin el cual sería imposible nuestra vida. Para poder realizar este metabolismo, es necesario de la fauna microscópica o de la mas pequeña, ya que esta funciona como si fueran nutrientes de los bosques y del suelo.

La estabilidad de un ecosistema es importante no sólo para los mexicanos, sino, para todos los humanos, ya que por medio de la acción conjunta de lo que se podría llamar servicios del ecosistema, se logra el mantenimiento de la calidad atmosférica,

el control y mejora del clima, la regeneración del suelo y la preservación del mismo; de esta manera todas las especies silvestres como eslabones vivos en las cadenas evolutivas, ayudan a contribuir al mejoramiento de la vida de la humanidad, y no se puede menospreciar ninguna especie, por pequeña que esta sea, ya que aún el hombre no ha estudiado lo suficiente para poder descartar a ciertas especies, por carecer de utilidad para la humanidad.

2.4. Principales causas que afectan a las poblaciones silvestres.

El uso persistente e ilimitado de los recursos naturales, y las múltiples actividades humanas, han ido disminuyendo lenta e irremediamente la capacidad que tienen los ecosistemas para mantenerse y regenerarse, siendo muchas veces irremediable los numerosos casos de pérdida de especies. En general la conciencia de los mexicanos tiene que evolucionar, no ser tan ensimismados, sin importar lo que sucede a nuestro alrededor, ya que no se conoce la importancia que tiene para la vida y las actividades humanas, la pérdida de germoplasma animal o vegetal.

La Flora y Fauna de México, están sujetas a múltiples presiones de toda índole, lo que ocasiona que la abundancia y

diversidad que posee nuestra fauna se vea afectada de manera radical. Las principales causas que alteran a las poblaciones silvestres son:

- a) Mortalidad directa causada por los humanos.
- b) Destrucción del hábitat.
- c) Cambios ecológicos.
- d) Comercio.
- e) Caza y pesca
- f) Contaminación Ambiental
- g) Diversos problemas

a) Mortalidad directa causada por los humanos.

" El homosapiens se ha convertido en una especie de superdepredador. A nuestra disposición están una basta gama de instrumentos mortíferos, desde las armas de fuego hasta los venenos. "(1)

La desaparición de cientos de especies, por causas distintas ya sea matar para comer, ya sea matar por deporte, o bien para productos de consumo, genera que muchas especies hayan sido cazadas hasta su extinción o casi la extinción.

Como marco de referencia está el conocido caso del Bisonte

Norteamericano en el que se demuestra la "habilidad" humana, para borrar una especie.

En el tiempo de la expansión hacia el oeste se calcula que había alrededor de treinta millones, transcurrieron veinte años y el total de la población de Bisonte se redujo a sólo unos cuantos. Una especie cuyo número se pensó que fuera inextinguible se eliminó casi por completo en treinta años.

b) Destrucción del hábitat.

La mortalidad directa y las rupturas ecológicas son problemas críticos, pero la destrucción del hábitat, es la causa de la mayoría de las extinciones; la degradación del hábitat que va en detrimento de la flora y de la fauna, es el resultado de muchas actividades humanas que eliminan, cambian, el medio natural. El desarrollo urbano, el crecimiento demográfico, la construcción de obras de gran infraestructura, así como la expansión de actividades productivas, han causado un impacto inmediato, que se traduce en la desaparición progresiva de las condiciones naturales, que durante milenios han sustentado y permitido la evolución de los recursos bióticos. Y en el caso muy especial de la fauna, la destrucción del hábitat trae por consecuencia una disminución drástica de la distribución y abundancia de las poblaciones silvestres.

" El ejemplo más impresionante de tal destrucción es la tala

sistemática de bosques tropicales, en la actualidad, los bosques del mundo están desapareciendo de dieciocho a veinte millones de hectáreas por año, un área aproximadamente de la mitad del tamaño del estado de California."⁽¹⁴⁾ Otra manera de destruir el hábitat, es a base de los venenos que dañan el ambiente y pueden traer efectos devastadores sobre todas las formas de vida.

c) Cambios ecológicos.

Cuando el humano altera el delicado equilibrio entre los organismos vivos en un medio ambiente, provoca de igual manera la eliminación de las especies; las plantas dan un excelente ejemplo de como los cambios ecológicos causados por los humanos contribuyen a las extinciones, " aproximadamente un cuarto de la flora actual del noreste de los E.U.A., se introdujo de hecho de otras áreas geográficas por la acción humana."¹⁵ De esa manera las plantas nativas han declinado, por la competencia de las especies importadas, trayendo consigo enfermedades y una mortalidad tremenda de árboles. Esto demuestra que las especies están en peligro de extinción cuando los humanos modifican su entorno, ya que mucha de ella dependen directamente de otras.

Todo lo anterior lo puedo comparar con la vida en una sociedad, en donde cada parte que la integra es importante y necesaria para la otra; es imprescindible que exista un médico

para curar sus males, así como el zapatero, para calzar a la población, siendo que la ausencia del médico podría poner en peligro a la sociedad; lo mismo sucede con las plantas y animales, cada planta necesita de otra o de algún animal para poder realizar su ciclo de vida, y si nosotros modificamos y hacemos cambios ecológicos, la extinción de una planta puede poner en peligro a otras en particular, y puede llevar el mismo destino a otros organismos que dependen de alguna forma de aquella planta.

Es necesario respetar las cadenas biológicas, ya que si las modificamos traeremos cambios tan bruscos que después será imposible reparar.

d) Comercio

La Captura de especies de forma ilegal, para más tarde venderlas, es una de las acciones más bajas, y que más daño causan a la fauna silvestre. Aun existiendo normas para su captura, transporte y aprovechamiento racional, existen personas que capturan cantidades no permitidas y hasta animales prohibidos o en peligro de extinción. Todo esto se puede realizar, ya que existen grupos de personas las cuales utilizan este comercio como su "Modus Vivendi", sin estimar el daño causado a la naturaleza y a su propia existencia. Actualmente se ha incrementado este "mercado negro" en donde se comercian: arácnidos, reptiles,

anfibios, de igual forma sus partes o productos, como plumas, huesos, carnes, huevos y pieles.

e) Caza y Pesca.

En épocas remotas en donde se necesitaba de las carnes y de las pieles para la subsistencia, la cacería jugaba un papel muy importante, pero en nuestros días, los cazadores utilizan a los animales como trofeos, para demostrar su hombría y habilidad, su inteligencia en el manejo de las armas y su destreza de asesinos.

Llamándolo cínicamente " deporte de reyes ", se les ve pasear por todo el mundo, persiguiendo a los animales que viven libremente en su hábitat sin molestar al humano y menos a esta persona que viaja kilómetros, que se hace acompañar de perros, guías, armas de gran calibre, y que lleva entre su equipo, prepotencia y maldad; no incluyendo la conciencia, el respeto a la vida, al respeto a los animales, la bondad, olvidando por completo respetar la libertad de otro ser vivo, olvidándose él, como ser humano.

La Pesca, es una actividad en la que al igual que la cacería, se invierten cantidades considerables de dinero, en ella las personas tratan de atrapar a la mejor especie, la más grande dedicándole horas de espera.

La Pesca en general está llegando a límites incontrolables, por la ambición de muchos pescadores, que al igual que en la cacería, buscan su propio beneficio económico, sin tomar en cuenta el daño que provocan al ecosistema marino.

f) Contaminación Ambiental.

La vida silvestre se altera muy seriamente por la presencia de agentes tóxicos que modifican los ciclos y cadenas de vida, ocasionando la muerte de organismos por intoxicación.

La terrible contaminación de los ríos, causada por los desechos arrojados a estos, la lluvia ácida y el derrame de hidrocarburos, traen consecuencias desastrosas, como es la pérdida de la productividad del suelo, así como la desaparición de especies; también se ve agravada la situación con la contaminación de los suelos por agroquímicos, y de agentes extraños que a través del polvo, de los gases y humos, perjudican directamente a la fauna silvestre.

g) Diversos problemas.

Entre los problemas que también afectan a nuestra fauna silvestre se encuentran: las prácticas escolares, en donde se

observa la falta de conciencia de la sociedad sobre la importancia de conservar las condiciones naturales del ambiente; otras actividades serían el buceo no autorizado, puesto que altera la vida de los animales por la recolección de muestras no permitidas.

2.5. Las Areas Naturales Protegidas de México

México se conforma por una gran riqueza natural, entre sus atractivos están: las tierras templadas del altiplano, las tierras tropicales, la selva alta, el desierto, las costas marinas y lagunas, constituyendo todas estas la gran variedad de ecosistemas tanto terrestres como acuáticas.

Puede considerarse como un país abundante en flora y fauna, se calcula que existe al rededor del 10% de la flora mundial, representada por más de 25,000 especies de plantas superiores, producto de una gran variedad de suelos y climas. En el territorio existen mas de 23 tipos de suelos de los 25 que incluye el sistema de clasificación de la FAO-UNESCO, lo cual da una idea de la diversidad de estos y su potencial de aprovechamiento.

Todo lo anterior señala al territorio mexicano como una de las áreas de reproducción de especies silvestres más importantes

del continente americano. Nuestro país por su clima y vegetación es uno de los lugares consentidos por múltiples especies de animales migrantes, como el ganso, la grulla, el flamenco rosa, mariposa monarca, tortuga marina, ballena gris, entre los mas importantes. Esta gran diversidad trae por consecuencia que nuestro país destaque a nivel mundial.

Para poder tener control sobre la flora y la fauna se expidió la "Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente " en la que su Título Segundo señala las categorías, tipos y caracteres de las Areas Naturales Protegidas, especificando en su artículo 45 el propósito de la determinación de estas.

"ARTICULO 45.

I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, particularmente endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;

III.- Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos;

IV.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;

V.- Generar conocimiento y tecnologías que permitan el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales del país, así como su preservación;

VI.- Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales, en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y

VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos, y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos de importancia para la cultura e identidad nacionales."⁽¹⁶⁾

Puede apreciarse a simple vista la importancia de la normatividad de las áreas naturales protegidas, expresando en el artículo anterior la trascendencia de estos lugares y por lo mismo la necesidad de tener una ley más completa a través del continuo trabajo de los legisladores para poder dictar las normas adecuadas, para así contar con una legislación en materia de fauna mucho más productiva, completa y detallada.

Para tratar de controlar y frenar los problemas ambientales a los cuales esta expuesta nuestra flora y fauna, el país, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, hoy Secretaría de Desarrollo Social, Dirige las acciones hacia los puntos más necesitados y críticos del país donde existan grandes desequilibrios ecológicos.

2.5.1. Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas.

Para combatir el deterioro ecológico, nuestro país a puesto en marcha el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas (SINAP).

Este sistema se sustenta en un enfoque de política ambiental, el cual admite la relación entre el deterioro del medio ambiente, los procesos de modernización, y los aspectos

económicos. Buscando lograr una armonización ecológica por medio del aprovechamiento productivo de los recursos del país.

En marzo de 1988 entró en vigor la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Este sistema, permite alcanzar soluciones más viables y permanentes en la medida en se que combinan las acciones de preservación ecológica, de saneamiento de suelo, cuencas hidrológicas y de protección de las especies, de flora y fauna amenazadas o en peligro de extinción, con un conjunto de respuestas a los problemas económicos y sociales de las regiones circundantes a las áreas naturales que se busca proteger.

El SINAP es pues, un instrumento que además de proteger y desarrollar las zonas naturales, que son patrimonio del país, beneficia la calidad de vida de la población, cuya administración es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social.

El sistema se conforma por nueve categorías que se diferencian entre sí por sus objetivos de manejo y por el tipo de usos permitidos.

"ARTICULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

- I.- Reservas de la biosfera;
- II.- Reservas especiales de la biosfera;

- III.- Parques nacionales;
- IV.- Monumentos naturales;
- V.- Parques marinos nacionales;
- VI,- Areas de protección de recursos naturales;
- VII.- Areas de protección de flora y fauna;
- VIII.- Parques urbanos; y
- IX.- Zonas sujetas a conservación ecológica."⁽¹⁷⁾

El artículo anterior también especifica que "son de interés de la Federación las áreas naturales comprendidas en las fracciones I a la VII, y de jurisdicción local las comprendidas en las fracciones VIII y IX, así como las que tengan ese carácter conforme a las disposiciones estatales o municipales correspondientes."⁽¹⁸⁾

Para poder administrar y desarrollar de la mejor manera las áreas naturales protegidas, se contará con la participación de los habitantes, de conformidad con los acuerdos de concertasen que al efecto se celebren, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de los ecosistemas.

El Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas se compone por:

I.- RESERVAS DE LA BIOSFERA.- "Son zonas con una extensión superior a las 10,000 Hectáreas, que contienen áreas

representativas biogeográficas relevantes a nivel nacional, de uno o mas ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre y al menos, una zona no alterada, en que habiten especies consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción."⁽⁹⁾

En este tipo de reservas, podrán determinarse las zonas o zonas-núcleo, las cuales serán las superficies mejor conservadas, o no alteradas, que alojen ecosistemas o fenómenos naturales de especial importancia, o especies de flora y fauna que requieran protección especial.

En estas zonas-núcleo podrá autorizarse la realización de actividades que preserven los ecosistemas y sus elementos, así como autorizar la investigación científica y educación ecológica; estos puntos son trascendentes puesto que no sólo son superficies donde se cuida a la flora y a la fauna silvestre, estas reservas de la biosfera, son espacios en donde se cuida la vida, se procura su bienestar, y se investiga para que en el futuro poder resolver los problemas que surjan en los ecosistemas, y en sus formas de vida.

A través de las Declaratorias que constituyan las reservas, se conocerá el uso del suelo, para así poder enfocar las actividades que se puedan realizar en estas reservas; respetando las actividades productivas de las comunidades que ahí habiten

en el momento de la expedición de la declaratoria. Una característica importante de las Reservas de la Biosfera, es que "no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población."⁽²⁰⁾

II. RESERVAS ESPECIALES DE LA BIOSFERA.- Se puede encontrar exactamente las mismas características, composición y función de las Reservas de la Biosfera, sólo con una diferencia; que en las áreas representativas de uno o mas ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre, en que habiten especies que se consideren endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, serán más pequeñas, y que por su dimensión menor en relación con dichas Reservas de la Biosfera, sea en superficie o en diversidad de especies, no corresponda incluirlas en el tipo anterior.

III. PARQUES NACIONALES.- Son áreas de representación biogeográfica a nivel nacional de uno o mas ecosistemas, en donde se ve representada de manera asombrosa, su valor en flora y fauna, su belleza escénica, su valor educativo o de recreo, así como la aptitud para el desarrollo del turismo. " Estas áreas serán para uso público y en ellas podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y su fauna y, en general con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como

la investigación, recreación, turismo y educación ecológicas."⁽¹⁾
Con la misma característica de las Reservas de la Biosfera, los Parques Nacionales también son un medio de comunicación y de unión entre el hombre y la flora y fauna silvestres.

Por medio de un dictamen técnico se podrá autorizar el aprovechamiento forestal, en el que se establezca la conveniencia ecológica. Dando preferencia a quienes habiten en el momento de la Declaratoria.

IV.- LOS MONUMENTOS NATURALES.- "Se establecerán con forme a esta Ley y a la Ley Forestal en áreas que contengan unos o varios elementos naturales de importancia nacional, consistentes en lugares u objetos naturales, que por su carácter único y excepcional, interés estético, valor histórico o científico, se resuelva incorporar a un régimen de protección absoluta."⁽²⁾ Se protegen de la misma manera que los parques naturales, pero tales monumentos no tienen la variedad de ecosistemas, ni la superficie necesaria para ser incluidos en las categorías anteriores.

V.- PARQUE MARINOS NACIONALES.- Se establecerán en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional, y podrán comprender las playas y la zona federal marítima terrestre contigua. Se dedican a la investigación de las condiciones de vida de los animales, del hábitat, procurando buscar el uso

racional de los recursos, bajo la estricta vigilancia y control; realizando actividades de investigación y aprovechamiento de los ecosistemas acuáticos y de sus elementos que la componen.

VI.- AREAS DE PROTECCION DE RECURSOS NATURALES.- "Son aquellas zonas las cuales se destinan a la preservación y preservación de zonas forestales, y también a la conservación del suelo y del agua."⁽²³⁾ Se consideran dentro de esta categoría de manejo las siguientes áreas:

I.- Reservas forestales;

II.- Reservas forestales nacionales;

III.- Zonas protectoras forestales;

IV.- Zonas de restauración y propagación forestal; y

V.- Zonas de protección de ríos, manantiales, depósitos y en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones.

VII.- AREAS DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUATICA.- "Son zonas que contienen los hábitats de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de la flora y fauna silvestres y acuáticas."⁽²⁴⁾

VIII.- PARQUES URBANOS.- Son lugares de esparcimiento, para recreación, de uso público, en donde se destacan los valores artísticos e históricos a través de los elementos de la naturaleza, proveyendo un ambiente sano.

IX.- ZONAS SUJETAS A CONSERVACION ECOLOGICA.- "Son aquellas áreas en la que existe uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, las cuales están destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y bienestar general."⁽²⁵⁾

El Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas esta compuesto por: 8 Reservas de la Biosfera, 13 Reservas Especiales de la Biosfera, 44 Parques Nacionales y una área de protección de flora y fauna silvestres y acuática.

Entres sus objetivos están:

- a) Recreativos
- b) Educación Ambiental
- c) Investigación
- d) Aprovechamiento sostenido de los recursos naturales

La mayoría de las Reservas de la Biosfera y Parques Nacionales fueron decretados en los 80's, aunque se aprecia que años atrás se estaba contemplando la necesidad de estas zonas,

sobre todo en lo que respecta a los parques nacionales.

Las áreas naturales protegidas de México se clasifican de la siguiente manera:

RESERVAS DE LA BIOSFERA:

- 1.- EL VIZCAINO, B.C. SUR.
- 2.- CALAKMUL, CAMP.
- 3.- SELVA LACANDONA (MONTES AZULES), CHIS.
- 4.- LA MICHILIA, DGO.
- 5.- MAPIMI, DGO.
- 6.- MANANTLAN, JAL., COL.
- 7.- SIAN KA'AN, Q.ROO.

RESERVAS ESPECIALES DE LA BIOSFERA:

- 1.- ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA, B.C, B.C. SUR,
SIN, SON.
- 2.- ISLA GUADALUPE, B.C.
- 3.- ISLA RASA, B.C.
- 4.- CASCADAS DE AGUA AZUL, CHIS.
- 5.- SELVA DEL OCOTE, CHIS.
- 6.- MARIPOSA MONARCA, MICH, EDO. DE MEX.
- 7.- ISLA CONTOY, Q.ROO.
- 8.- CAJON DEL DIABLO, SON.
- 9.- ISLA TIBURON, SON.

- 10.- SIERRA DE SANTA MARTHA, VER.
- 11.- VOLCAN DE SAN MARTIN, VER.
- 12.- RIA CELESTUM, YUC.
- 13.- RIA LAGARTOS, YUC.

PARQUES NACIONALES:

- 1.- CONSTITUCION DE 1857, B.C.
- 2.- BALNEARIO LOS NOVILLOS, COAH.
- 3.- VOLCAN NEVADO DE COLIMA, COL, JAL.
- 4.- CAÑON DEL SUMIDERO, CHIS.
- 5.- LAGUNAS DE MONTEBELLO, CHIS.
- 6.- PALENQUE, CHIS.
- 7.- CASCADAS DE BASSASEACHIC, CHIH.
- 8.- CUMBRES DE MAJALCA, CHIH.
- 9.- CERRO DE LA ESTRELLA, D.F.
- 10.- CUMBRES DEL AJUSCO, D.F.
- 11.- EL TEPEYAC, D.F.
- 12.- EL VELADERO, GRO.
- 13.- EL CHICO, HGO.
- 14.- LOS MARMOLES, HGO.
- 15.- TULA, HGO.
- 16.- BOSENCHAVE, MEX, MICH.
- 17.- DESIERTO DEL CARMEN O DE MIXCONGO, EDO. DE MEX.
- 18.- INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, EDO. DE MEX, D.F.

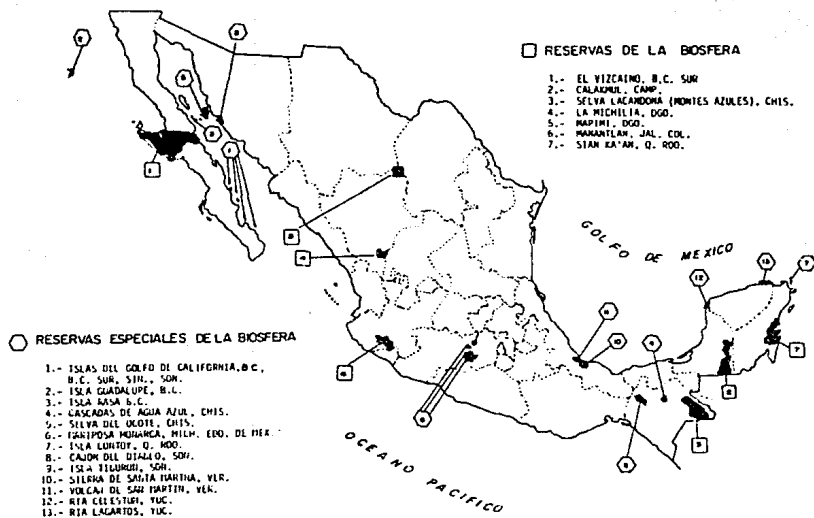
- 19.- IZTACCIHUATL-POPOCATEPETL, EDO DE MEX, MOR,PUE.
- 20.- LAGUNAS DE ZEMPOALA, EDO. DE MEX, MOR.
- 21.- MOLINO DE FLORES DE NETZAHUALCOYOTL, EDO. DE MEX.
- 22.- NEVADO DE TOLUCA, EDO DE MEX.
- 23.- LOS REMEDIOS, EDO. DE MEX.
- 24.- EL SACRAMONTE, EDO. DE MEX.
- 25.- ZOQUIAPAN Y ANEXAS, EDO. DE MEX.
- 26.- CERRO DE GARNICA, MICH.
- 27.- INSURGENTE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, MICH.
- 28.- LAGO DE CAMECUARO, MICH.
- 29.- PICO DE TANCITARO, MICH.
- 30.- RAYON, MICH.
- 31.- EL TEPOZTECO, MOR, D.F.
- 32.- ISLA ISABEL, NAY.
- 33.- CUMBRES DE MONTERREY, N.L.
- 34.- EL SABINAL, N.L.
- 35.- BENITO JUAREZ, OAX.
- 36.- LAGUNA DE CHACAHUA, OAX.
- 37.- EL CIMATORIO, QRO.
- 38.- TULUM, Q.ROO.
- 39.- EL POTOSI, S.L.P.
- 40.- GOGORRON, S.L.P.
- 41.- MALINCHE O MALTLALCUEYATL, TLAX, PUE.
- 42.- CAÑON DE RIO BLANCO, VER.

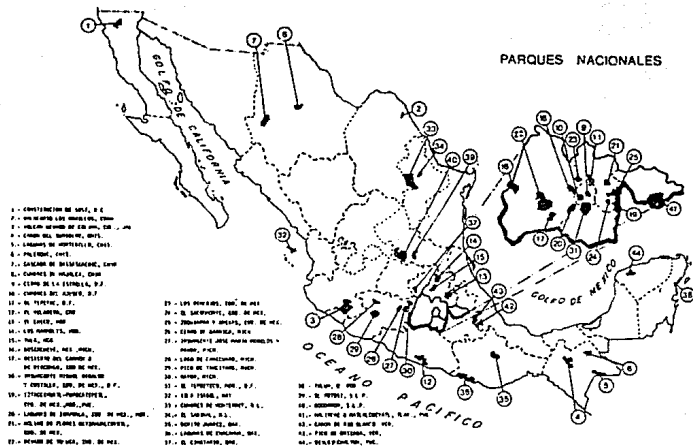
43.- PICO DE ORIZABA, VER.

44.- DZIBILCHALTUM, YUC.

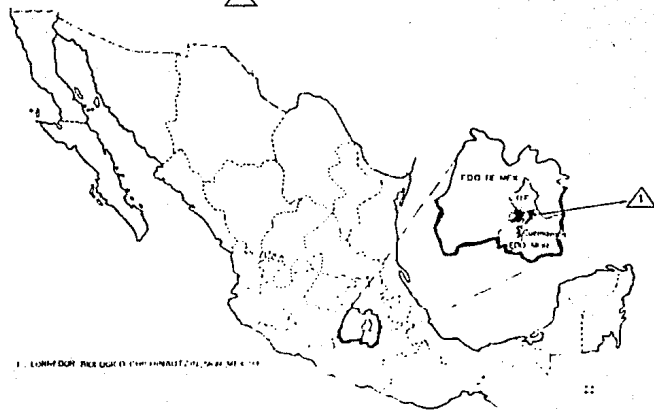
AREAS DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES Y ACUATICA

1.- CORREDOR BIOLOGICO CHICHINAUTZIN, MOR., MEX., D.F.





△ AREAS DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES



1. LOMEDOR AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES

CAPITULO III

LEGISLACION EN MATERIA DE FAUNA SILVESTRE

3.1. Primeras disposiciones sobre la materia.

La intención de este capítulo, es dar a conocer cuál ha sido la labor legislativa en materia de fauna silvestre; me remontaré a algunos antecedentes, y llegaré posteriormente hasta nuestros días, destacando la organización, funcionamiento de las instituciones públicas de nuestro país y los logros alcanzados.

Las tradiciones indican que se celebraba periódicamente una gran fiesta al Dios representativo de la caza, el cual era Mixcóatl Camaxtli (Culebra de Nube), en donde numerosos aspectos de la caza estaban ligados con símbolos y manifestaciones de carácter ritual, había animales especiales que se destinaban para las ceremonias como lo eran el venado, el colibrí, el águila y las serpientes; así como muchos de los materiales utilizados para el ornato de los templos y para la vestidura de los sacerdotes provenían de animales de campo. El aprovechamiento de la fauna silvestre en la antigüedad, era para consumo directo, diversión, comercio de pieles y plumas, o bien para la preparación en el ejercicio de la guerra y las armas.

En la época Colonial, la cinegética tomó el carácter de pasatiempo ocasional de los conquistadores, y ocupación para los siervos de las haciendas.

En el tiempo de la Independencia y los años que siguieron hasta la Reforma, todos los habitantes se encontraban muy ocupados, y las autoridades y legisladores. No tenían tiempo para destinarlo a la reglamentación de las actividades cinegéticas, prefiriendo invertir su tiempo en la consolidación de las instituciones sociales y administrativas, eso no quiere decir, que en aquél tiempo no se practicaba la cacería, o que se hubiera dejado de practicar, sino que probablemente se aplicaban para ella los usos y costumbres heredados de la Colonia.

3.1.1. Disposiciones concretas.

a) Aparición del Código Civil de 1870.

En esta regulación, se manifiestan características proteccionistas de los derechos individuales y de la propiedad privada de la tierra y de sus productos directos. Esto se puede encontrar en los artículos 833 y 834, que dicen: " El derecho de caza y el de apropiarse de los productos de ésta son enteramente libres en territorio público. En terreno particular no puede ejercitarse el derecho a que se refiere el artículo anterior... sino con permiso del dueño. "(26)

El artículo siguiente precisa que: "el ejercicio de la caza queda sujeto a los reglamentos de policía",⁽²⁷⁾ mientras que en el 836 señala que: "el cazador se hace dueño de el animal que caza por el acto de apoderarse de él, salvo lo dispuesto en el artículo 838",⁽²⁸⁾ en donde se clasifica a los animales silvestres como bienes mostrencos, de utilización marginal, sin título de protección; esta es una característica de aquel tiempo en el que no se tenía mayor idea de la importancia de su conservación y fomento. "Las propiedades particulares formaban parte de los dueños de la tierra y se utilizaban sin más reglamentación que las disposiciones de los propietarios, ya para recreo de los señores y sus invitados, o como complemento del salario de los peones y aparceros, durante el escaso tiempo que podía quedarles para procurarse alguna complementación alimenticia."⁽²⁹⁾

Puedo encontrar en los citados artículos, el pensamiento de la época sobre éstos asuntos, reflejando lamentablemente el aprecio casi nulo hacia la fauna silvestre, siendo este antecedente importante, pero de ninguna manera, muestra de organización y utilización racional de los recursos del país.

b) Nueva versión del Código Civil.

Este nuevo Código, data del año 1884, en el cual aparecen modificaciones, pero en lo que se refiere a la materia de fauna

silvestre permanece sin modificaciones relevantes; y no agrega al Código anterior ninguna reforma para que a los animales se les cuide y trate respetuosamente, el único cambio es que ahora en el artículo 738 se repite lo que contenía el artículo 833 del Código anterior, reiterando que "el derecho de caza y el de apropiarse de los productos de esta son enteramente libres en terreno público".⁽⁶⁾

c) Decreto del Gobierno para reglamentar la explotación de bosques y terrenos baldíos y nacionales.

Después de veinticuatro años del Código Civil de 1870, y diez años después del Código Civil de 1884, se publica este Decreto el 1° de octubre de 1894 conteniendo 78 artículos sobre las disposiciones e instrucciones a los agentes de tierra y encargados de vigilar su explotación, en donde se señala los requisitos de la caza y de la pesca en dichos terrenos.

Este Decreto no se trataba de una reglamentación específica en materia de fauna, pero " en el se comienza a hablar de la necesidad de un permiso para la actividad cinegética, marcando también la tarifa que se debía cubrir para obtenerlo".⁽⁷⁾

Se comienza a reglamentar sobre caza y pesca, como lo dice la fracción XIV del artículo 4° en donde se ordena " impedir la

pesca y la caza que se haga sin permiso escrito del agente y fuera de las épocas en que se permitan "(2)", este ordenamiento ya es un intento de reglamentación de los períodos de vedas, así como la fracción X del artículo 5° que señala entre las obligaciones de los Agentes la de " impedir la caza y la pesca sin el permiso respectivo del Agente, y sin los requisitos prescritos", (3) pero estos requisitos no son especificados, así como también adolece de claridad en los períodos de vedas; se menciona también la obligación de entregar las piezas decomisadas a los hospitales, hospicios, o prisiones que pudieran utilizarlas.

Este Decreto se encuentra inundado de redundancias, en donde no se llega a especificar con claridad los requisitos de la actividad cinegética, pero para aquella época era relativamente amplio.

d) Nuevo Código Civil de la Federación.

Como resultado de las ideas revolucionarias, se comienza a tomar conciencia de los recursos renovables del país, esto da por consecuencia, que desde este momento, aparezcan más conceptos, mucho más reales y acordes al tiempo y a la situación que vivía México; el primer cambio radical, fue el nuevo Código Civil de la Federación, promulgado en 1928, y puesto en vigor en

1932, tratando este, de modificar y corregir los errores del anterior, procurando la armonía entre los intereses individuales y los sociales, es decir, que aquí se deja a un lado el exceso del individualismo que sufría el anterior.

Este antecedente tiene particular importancia, ya que limita la actividad cinegética, modificando el concepto que se manejaba en las disposiciones anteriores, acerca de que el derecho de caza sea completamente libre, manifestando que " se sujetará a las leyes y reglamentos respectivos",⁽³⁴⁾ agregando, que los "asalariados y aparceros gozan del derecho de caza en las fincas donde trabajen, en cuanto se aplique a satisfacer sus necesidades y las de sus familias",⁽³⁵⁾ de esta manera se establece la importancia de la utilización racional de este recurso.

e) Disposiciones para las vedas de caza.

En ellas se demuestra un sorprendente avance hacia el camino de la modernidad, dándole al Código Civil de la Federación de 1928, un contraste tremendo, a pesar de que éste ya representaba un avance. Fue así como el Presidente, el General Alvaro Obregón, promulgó éstas Disposiciones para las vedas de caza en 1924, "Considerando, que la fauna cinegética del país es una fuente de riqueza natural de grandísima importancia, que debe no sólo cuidarse y conservarse sino fomentarse, con el propósito de

obtener de ella el mayor rendimiento posible; que la mejor manera de proteger las especies es la de vedar su caza por el tiempo necesario para su reproducción y cría de cada año; que el medio más eficaz para hacer efectiva esa veda, es el de prohibir la explotación mercantil de los animales cuya caza se vede y de sus productos y despojos... ".(36)

En este párrafo se puede fácilmente reconocer el grado de importancia que la fauna silvestre estaba tomando en esos días, poniendo en marcha planes de protección hacia los animales, y de limitación de la cacería por medio de las temporadas de veda.

**f) Varias publicaciones sobre disposiciones en materia de
Caza.**

Se llega hasta el año de 1937, a través de un período en que se publican varias disposiciones referentes al tema, la mayoría con repeticiones, y sin que realmente se consolide un sistema en que se estructure y se le de un valor realmente importante a la fauna silvestre. Un ejemplo de estas, es el Acuerdo que el Presidente Portes Gil, envió a la entonces Secretaría de Agricultura y Comercio en el año de 1929, en el cual se especificaban los permisos y las tarifas a las que se deberían sujetar la explotación de productos de caza que se haga dentro del territorio nacional, y también para la caza deportiva.

Contiene además, las indicaciones a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que ella expida permisos gratuitos a estudiantes y colectores científicos nacionales o extranjeros, siempre y cuando estos animales se destinen a museos o para estudios de carácter científico.

g) Decreto promulgado por el Presidente Pascual Ortiz Rubio.

Este Decreto se promulgó en 1931, y se considera de gran importancia para las contribuciones en materia de protección a la fauna silvestre, expresando el efecto desastroso de la cacería del pato por el sistema de armadas, efectuado en los charcos del Valle de México, no obstante reconociendo el beneficio que trae a los pueblos la explotación del pato mediante este sistema, expresando en este Decreto que es " obligación imprescindible proteger las especies de caza, en beneficio de toda la colectividad; y para no hacer aparecer a nuestro país como destructor de una riqueza natural en la cual están interesados otros países."(37)

El Decreto establece como lícita únicamente la caza de pato por tiro aislado. Al año siguiente el Presidente Abelardo Rodríguez, ratificó el Decreto promulgado por el Presidente Pascual Ortiz Rubio, expidiendo un Reglamento, mencionando en su

artículo 1°. " la caza del pato sólo podrá efectuarse por el sistema de tiro aislado y previa autorización respectiva que en cada caso se conceda."⁽³⁸⁾ También el artículo 7° es importante ya que señala " A las personas que efectúan la caza del pato por el sistema de armadas se les cancelará el permiso durante toda la temporada, sin que se les pueda volver a expedir en lo sucesivo un nuevo permiso... "⁽³⁹⁾

h) Convenio entre México y los Estados Unidos de Norteamérica.

Este Convenio fue celebrado el 7 de febrero de 1936, y promulgado el 6 de abril de 1937, con la firma del General Lázaro Cárdenas. Es de importancia extraordinaria, puesto que protege a los animales de ambos países, los cuales no tienen un hábitat fijo, sino que cruzan la frontera para realizar sus ciclos de vida, también existen entre estos animales, aquellos mamíferos cinegéticos, los cuales pueden ocasionalmente cruzar los límites de los países, entre estas familias se encuentran ocho familias de aves cinegéticas como: patos, gallaretas, gansos, grullas, y veintitrés de aves canoras, de ornato o insectívoras.

Tan importante se consideró este Convenio Internacional, que muy pronto fue extendido para la firma de Canadá y otros países de la Unión Panamericana.

i) Cuadro para las temporadas hábiles de caza.

Al igual que el Convenio de México y Estados Unidos de Norte América, este primer cuadro para las temporadas hábiles de caza se publica en 1937, y especifica de manera precisa, los límites de captura, las temporadas y en forma ordenada, los tipos de especie. También contiene disposiciones sobre aves, mamíferos y reptiles. Este fue un buen inicio de lo que hoy es el calendario cinegético, en el que se especifica a manera de cuadro, los tipos de animales y la temporada para su cacería.

3.2. Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres.

El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre en México, es una tradición ancestral, pero conforme nuestro país se ha desarrollado socio-económicamente, y con el aumento de la población, demandante de materias primas y productos de plantas y animales silvestres, se ha ido convirtiendo en la mayoría de los casos, en aprovechamientos irracionales, que provocan grandes deterioros ecológicos y una drástica disminución poblacional en especies animales y vegetales silvestres del país.

Este aprovechamiento irracional, paralelamente condujo a un

incremento en el comercio ilegal de especies, apareciendo en el extranjero ejemplares que sólo existían en México, debido al tráfico ilegal de estos recursos. Esta situación no podía prolongarse más, por esta razón, el Presidente instruyó a la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de que preparara lo concerniente para que nuestro país ingresara al CITES, aspecto que el 2 de julio de 1991 fue cumplimentado, mediante la firma de adhesión de C. Secretario del ramo, Patricio Chirinos Calero, en Berna, Suiza.

CITES, por sus siglas en inglés, significa Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, organismo formado por más de 100 países, con sede en Lausana, Suiza, y que persigue el control eficiente y estricto del comercio que se efectúa sobre estos recursos naturales.

Este comercio internacional de la flora y la fauna silvestres, importa anualmente millones de dólares, y es una de las causas de la masiva desaparición de numerosas especies de animales y plantas a nivel mundial.

El constante monitoreo del comercio internacional que se realiza por medio de esta convención, permite conocer los status de las especies de flora y fauna silvestres a nivel mundial, y basadas en los récords de comercio que cada país lleva, es

posible evaluar las poblaciones de esas especies y controlar el comercio que se haga de ellas; ya que se tienen antecedentes sobre las cantidades de las diferentes especies que se comercian en forma legal cada año, quien o quienes las exportan, quienes las importan y los que las reexportan.

No se debe olvidar la estrategia mundial para la conservación y la Comisión Mundial Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, han indicado que un desarrollo sostenible es esencial para el futuro de la humanidad, y que la conservación de la gran variedad del mundo natural es fundamental. Dicho desarrollo, significa uso, y uso es comercio, y por lo tanto, la CITES, como organismo regulador del comercio de especies silvestres, es un factor importante en el proceso de desarrollo sostenible.

La gran escala de sobreexplotación comercial de la flora y la fauna silvestres, despertó el interés por la supervivencia de las especies afectadas, aspecto que fue discutido en el año de 1960, en el seno de la Séptima Asamblea General de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (IUCN), que en forma unánime, instó a los gobiernos de los países para imponer restricciones a ese comercio internacional.

En el año de 1972, durante la conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, realizada en Estocolmo, Suecia, fue aprobada la creación de un programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, como resultado, en 1973, 88 países se reunieron en Washington, D.C. U.S.A. (febrero), para discutir la formación de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, ese mismo año, el 3 de marzo, 21 países firmaron para ser parte de dicha convención, mismo que entró en vigor el 1° de julio de 1975.

Actualmente 110 países son parte de la CITES, incluyendo a México, cuya adhesión se dio el 2 de julio de 1991, por resolución presidencial; siendo el gobierno suizo el depositario de la convención, esta se coordina por una secretaria cuya sede se ubica en la ciudad de Lausana, Suiza. Esta Convención forma parte importante del programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

El principal objetivo de la convención (CITES), es el de establecer a nivel mundial, el control del comercio internacional de la flora y fauna silvestres amenazadas de extinción, así como de sus productos y subproductos, ya que la exportación ilimitada representa un grave peligro sobre la supervivencia de los recursos naturales mencionados.

Desde luego que cada país parte de CITES, debe realizar acciones en forma interna para la protección y conservación de

sus recursos naturales, ya que dentro de los controles de esta convención, también se incluyen rubros que cubren la investigación científica, las colecciones de flora y fauna silvestres en museos, zoológicos y jardines botánicos, los procesos de propagación en viveros, la reproducción en cautiverio (criaderos) etc.

En México, se ha procedido a establecer las vedas sobre especies como las tortugas marinas, los tucanes y en general, no se permite la colecta o captura, así como la comercialización de la flora y fauna silvestres nacionales; también se han observado las políticas ecológicas de otros países, acatando las restricciones que se tienen sobre especies exóticas, como los elefantes, y el comercio sobre marfil, sobre los gatos de piel manchada y otros.

Las especies animales y vegetales que cada país propone en su listado, que para México fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de mayo de 1991, figuran en tres apéndices de la convención, según el grado de protección que cada país requiere proporcionarles; y la exportación e importación de esas especies, vivas o de sus partes (productos) y derivados (subproductos), están prohibidas, o bien sometidas al cumplimiento de requisitos para tener acceso a los certificados o permisos reconocidos por todos los países miembros de la

convención, a través de la identificación de elementos gráficos de seguridad que cada certificado posee.

Estos elementos, van del uso de papeles con impresión de seguridad; los folios únicos registrados, sellos de tinta indeleble, timbres también de seguridad y la firma única designada para la autorización de certificados o permisos, además de la constante verificación de información en forma directa, o a través de la Secretaría de la CITES, para comprobar la validez de tales certificados o permisos.

Los apéndices mencionados son:

Apéndice I.- Este incluye todas las especies, animales o vegetales, en peligro de extinción, que son o pueden ser afectadas por el comercio, mismo que estará sujeto a una reglamentación particularmente estricta, a fin de no poner en mayor peligro su supervivencia, y sólo se podrá autorizar su exportación o importación bajo circunstancias excepcionales y no para fines comerciales.

Apéndice II.- Este incluye todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran en peligro de extinción, están amenazadas y podrían llegar a esa situación, y aquellas otras especies no afectadas por el comercio, y que también deben sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio sobre ellas.

Apéndice III.- Aquí se incluyen todas las especies que cualquiera de las partes manifieste que se hallen sometidas a reglamentación dentro de su territorio, con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que requieren de la cooperación de otros países para controlar ese comercio.

Los países parte de la Convención, no permitirán el comercio de especímenes de especies incluidas en los apéndices I, II, y III, excepto cuando se sujeten a las disposiciones que emanen de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, facultan a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) para ejecutar la política ecológica del país, llevándose a cabo por conducto de la Subsecretaría de Ecología, y que por medio de su Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales, establece la normatividad ecológica para la importación y/o exportación de la flora y fauna silvestres y acuáticas nacionales, sus productos y subproductos, siendo por lo tanto, la única responsable directa para operar los mecanismos CITES y expedir los certificados y/o permisos para dichas importaciones o exportaciones de los recursos naturales ya mencionados.

3.2.1. ¿ Porque México Ingresa a CITES ?

La última década de la historia del mundo se caracteriza por el alto grado de deterioro a los ecosistemas, así como consiguiente pérdida de biodiversidad, paralelamente las naciones de la tierra han respondido a la preocupación sobre éste aspecto, tomando conciencia del problema y enfrentándose a él con diversos grados de atención, pero manifestando cada vez con mayor fuerza la inclusión de una política ecológica dentro de sus planes y ejecuciones del gobierno.

México, país rico en recursos naturales, altamente biodiverso a raíz de su privilegiada posición geográfica, es considerado por la autoridades científicas internacionales, como uno de los diez países con megadiversidad en el planeta, lo que significa riqueza de especies animales y vegetales silvestres.

El presente lustro de vida política-ecológica de México, marca toda una época, ya que las decisiones ejecutadas por el Gobierno Federal, a través de la SEDESOL, forman un puente con el pasado que se proyecta a un futuro en el que el cuidado de la calidad y cantidad de los recursos naturales, se refleje como un factor importante en el desarrollo económico del país, equilibrando el aprovechamiento con la conservación. De este modo quedan para dar testimonio de lo anterior, la promulgación de la

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la adhesión a la Convención para la Conservación de las Zonas Húmedas (Ramsar-India-1971), la firma anual de los proyectos de conservación para la fauna y flora silvestres y sus hábitats bajo el mando del comite conjunto MEX-USA para la conservación de la vida silvestre; el establecimiento y operación del Programa Nacional de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales, la creación de la Red Nacional de Criaderos, Viveros y Zoológicos de la República Mexicana entre otros, y recientemente la firma de adhesión de nuestro país a CITES.

La adhesión a CITES, se establece como una herramienta más para la protección y uso racional de las especies de la flora y fauna silvestres nacionales, mediante la cual aunque no se resuelven todos los problemas que aquejan a nuestros recursos naturales nacionales, sí se ordenan racionalmente el derecho de uso de esta riqueza por los mexicanos.

Desde 1973 hasta junio de 1991, 111 estados del mundo pertenecían ya a ese organismo, incluidos todos los países de América Latina excepto México, durante ésta etapa, México consideró las múltiples invitaciones formuladas por la Secretaría CITES, la Organización de las Naciones Unidas, y el PNUMA, entre otros, para su adhesión a la convención, mientras tanto, durante la gestión de la anterior Secretaría de Desarrollo Urbano y

Ecología, el gobierno mexicano, en su calidad de observador, manifestó en todo momento respeto a la legislación de ese organismo internacional; por medio de la colaboración y un estrecho intercambio de información, procurando así mismo solucionar la problemática que ese comercio ha representado en favor de una adecuada administración de la vida silvestre, encaminada a un uso sostenido del recurso, no sólo nacional, sino de todo el mundo.

México, ya oficialmente país parque CITES a partir del 31 de septiembre de 1991, participó en la octava conferencia general de los países partes CITES, realizada en la Cd. de Kyoto, Japón, durante los días 2 al 13 de marzo de 1992, durante la cual, pudo expresar su voto en los diferentes asuntos tratados en esta conferencia.

Debo destacar que, de acuerdo a la política ecológica de México, nuestro país sustentó, y así lo defendió, que para poder realizar un efectivo control del comercio de flora y fauna silvestres, era necesario, primero el respeto irrestricto de todos los países a aquellos que son áreas de distribución de diferentes especies sujetas a este comercio, nombrando el hecho de que durante tantos años se efectuó una colecta, captura y tráfico ilegal de nuestros recursos flora y fauna, sobre todo de la flora.

Se propuso entonces, y esto fue secundado por gran parte de los países en vías de desarrollo, que todo aquel país que estuviera produciendo en viveros, para su comercialización ejemplares de especies representativas o endémicas de otro país, mismas que fueron obtenidas anteriormente por la vía del tráfico ilegal, tendrán la obligación de proporcionar al país de distribución:

- a.- Soportes económicos para el apoyo a investigaciones y desarrollo de técnicas de propagación en viveros.
- b.- Ayuda técnica para la implementación de programas y desarrollo de los cultivos en los viveros.

El otro aspecto sustentado por México, fue que cualquier país que presentara alguna enmienda para alguna especie que representara el cambio de apéndice, o la inclusión en alguno de ellos, tendría la obligación de, primero consultarlo con el o los países de distribución, antes de presentar el proyecto en la conferencia de las partes.

El análisis de las propuestas de enmienda a los apéndices de CITES está a cargo de cuatro mil científicos voluntarios de la Comisión de Supervivencia de Especies, junto con la Red Traffic y el Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación, tomando como base la información compilada por los miembros de

la red que cuentan con un sólido fundamento científico.

Para la aplicación debida de la convención en favor de la conservación de las especies de plantas y animales, cada una de las partes designa una o varias autoridades administrativas, así como una o varias autoridades científicas encargadas de administrar el sistema de entrega de permisos y certificados.

La mayoría de las especies de flora y fauna que la CITES trata de proteger, valorizar y conservar son originarias y se encuentran distribuidas en países con subdesarrollo técnico e industrial; siendo éstas de gran interés para muchos países económicamente fuertes que no poseen mucha diversidad de recursos naturales.

Esta preparación de México para ingresar al Sistema Mundial del Comercio Internacional de Recursos Naturales Regulado, es decir CITES, fue en base al gran deterioro que en el aspecto de la flora nacional se dio durante mucho tiempo, prueba de ello son todas las especies de cactáceas que son reproducidas con fines comerciales en Europa, los Estados Unidos, Asia y el Continente Africano, cuyos ejemplares madre fueron extraídos de nuestro medio natural en forma ilegal.

Como parte de esa preparación, de manera especial se

recabaron los listados preexistentes publicados por INIREB, IUCN, CITES y otros trabajos relacionados. Con base a estos antecedentes, en un esfuerzo coordinado con el CONACYT, SARH, SEPESCA y especialmente La Comunidad Científica Nacional, a través de consulta con los especialistas de los diferentes grupos tanto de vegetales como de animales, se logró la conformación del listado de especies raras, en peligro de extinción.

3.3. Legislación comparada en materia de fauna silvestre.

Para poder entender la problemática de la extinción de las especies en México, es necesario tener una visión general de la situación faunística en otros países de América Latina, encontrando puntos de semejanza en su Legislación, y entendiendo así de manera general la problemática de extinción de las especies.

3.3.1. Costa Rica.

Costa Rica, es parte de CITES desde 1975 y fue el primer país de América Central que la ratificó, desde 1970 ya aplicaba una legislación estricta en el comercio de vida silvestre. En el año de 1983, Costa Rica adopta nuevas leyes, como la ley No. 6919 de 1983 y su reglamentación de aplicación, Decreto No. 15403 de

1984, manteniendo prohibición a la caza y comercio de fauna silvestre no marina y sus productos.

Este país administra y coordina las leyes de fauna silvestre por medio de la Subdirección General de Vida Silvestre del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual permite la exportación comercial solamente de fauna silvestre procedente de criaderos autorizados, o perjudicial a la agricultura o ganadería. La autorización para las exportaciones comerciales de fauna marina en Costa Rica, se realiza a través de la Dirección de Recursos Pesqueros y Acuicultura y las de flora, a través de la Dirección General Forestal.

En cuanto a las especies en peligro de extinción, este país al igual que el nuestro, tiene veda al comercio de vida silvestre y prohibición a la caza de especies listadas en peligro de extinción, o que tienen poblaciones reducidas. Esta lista ampara a más de 100 especies de mamíferos, aves, reptiles y anfibios. La única manera de capturar especies de esta lista, es por medio de la autorización del Departamento de Vida Silvestre, y solamente con fines científicos como la investigación biológica para la supervivencia de las especies, o para su reproducción.

Así mismo, Costa Rica reglamenta la exportación de plantas ornamentales, por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Especies Protegidas:

En Costa Rica, existen varias leyes que protegen a las especies, entre ellas están:

Ley No. 6919 del 17 de Noviembre de 1983: Decreto 15985-MAG.

En la cual se prohíbe la caza y el comercio de fauna no marina y sus partes, salvo los especímenes criados en cautividad de acuerdo a programas inscritos en el Servicio de Vida Silvestre del Ministerio de Agricultura y Ganadería o de la Fauna oficialmente designada como perjudicial a la agricultura o ganadería.

La Ley y el Decreto también prohíben la caza, pesca y mantenimiento de animales en cautiverio listados en peligro de extinción o con poblaciones reducidas. Existen solamente dos exenciones, la primera permite la caza y el comercio de especímenes con fines de investigación biológica, la cual debe estar emprendida en coordinación con el Servicio de Vida Silvestre, y además, ser necesaria para la supervivencia de las especies.

La segunda exención permite la recolección de especies para su reproducción en cautividad en los zocriaderos autorizados, con la condición de que el 30% de la progenie sea devuelta a su

estado silvestre.

El Decreto No. 15985-MAG del 29 de octubre de 1984, establece un listado de las especies en peligro, incluyendo a más de 100 especies de mamíferos, aves, reptiles y anfibios.

La Ley autoriza la emisión de permisos de exportación para especímenes destinados a los museos, zoológicos, instituciones científicas, los cuales deben estar inscritos en el Ministerio y necesariamente ser capturados con una licencia válida de caza o pesca.

CITES, Ley 5605

CITES se aplica en Costa Rica por medio de la Ley No. 5605 del 22 de octubre de 1974. La autoridad científica en materia de Fauna Silvestre está a cargo del Colegio de Biólogos de Costa Rica y de la Universidad de Costa Rica.

Especies Reglamentadas:

Decreto No. 15403-MAG; Decreto No. 15985 MAG.

En el primer Decreto se establecen los requisitos para licencias de caza deportiva y pesca. Y el segundo Decreto provee

la lista de los animales cinegéticos y también establece zonas de caza, límites y condiciones para la caza y pesca.

Ley No. 190; Decreto No. 363.

Esta es la Ley de Caza y Pesca Marítima del 28 de septiembre de 1948, en ella se especifican las medidas que permiten las exportaciones comerciales reglamentadas de especies no incluidas en CITES, bajo la supervisión de la dirección de Recursos Pesqueros y Acuacultura del Ministerio de Agricultura y Ganadería. La Ley permite el comercio interno limitado de carne de la tortuga verde, pero prohíbe la caza y comercialización de otras tortugas marinas.

Decreto No. 8060-A.

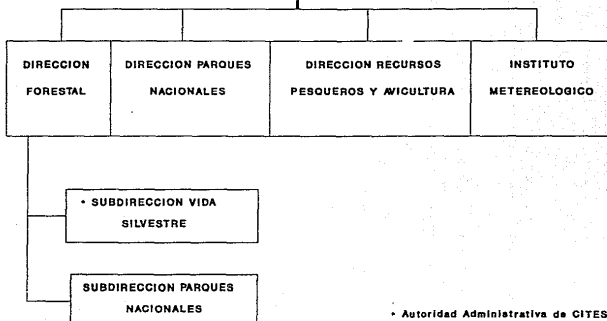
Este Decreto del 21 de febrero de 1978 reglamenta la exportación de plantas ornamentales y sus partes, exigiendo a los exportadores comerciales que se registren en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que obtengan la licencia de exportación. La Subsecretaría General de Vida Silvestre permite la exportación de un máximo de dos plantas por cada especie de orquídea; existiendo en Costa Rica, sólo un vivero autorizado para exportar orquídeas, llamado Orquiflora, S.A.

En Costa Rica existen aproximadamente 56 especies en peligro de extinción entre mamíferos, aves, anfibios y reptiles; de los cuales mencionaré cinco especies de cada una, sólo por dar un ejemplo.

<p>Mamíferos:</p> <p>Mono Congo</p> <p>Mono Colorado</p> <p>Perezoso</p> <p>Puma</p> <p>Jaguar</p>	<p>Aves:</p> <p>Gavilanes</p> <p>Halcones</p> <p>Pato enmascarado</p> <p>Pelicano blanco</p> <p>Quetzal</p>
<p>Reptiles:</p> <p>Boa</p> <p>Caimán</p> <p>Cocodrilo</p> <p>Lagarto Amarillo</p> <p>Iguana</p>	<p>Anfibios:</p> <p>Sapo de Holdrige</p> <p>Sapo Dorado de Monte Verde</p> <p>Sapo de Poas.</p>

ORGANIGRAMA - COSTA RICA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



• Autoridad Administrativa de CITES.

3.3.2. Bolivia.

Bolivia tiene una ley de vida silvestre completa, el Decreto Ley No. 12301 del 4 de marzo de 1975, que provee el marco jurídico para la caza y el comercio de fauna silvestre. En este país, se emiten unas listas oficiales de especies que están consideradas en peligro de extinción y especies que pueden ser cazadas. La Ley dispone que el Centro de Desarrollo Forestal (CDF) del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, es el organismo responsable de aplicar la Ley y en emitir dichas listas. La Ley también exige que los comerciantes y procesadores de fauna silvestre se registren ante la CDF y establezcan criaderos.

Las Resoluciones Ministeriales recientes también aplican la Ley de 1975, éstas resoluciones exigen que las exportaciones se efectúen únicamente a través de la Ciudad de Santa Cruz, y ordenan a CDF establecer y asignar cuotas en materia de Fauna y suspender el registro de nuevos negocios de fauna silvestre.

Lo más significativo de las resoluciones, es que exigen curtir las pieles de animales silvestres en Bolivia antes de ser exportados, así como listan de las especies de aves protegidas y la reglamentan el comercio de los reptiles.

En cierta manera, la situación de Bolivia es semejante a la de México, ya que a pesar de las leyes y los calendarios cinegéticos, las personas toman provecho para sí de la fauna, olvidando los períodos de vedas, y existiendo tristemente un mercado negro, en el cual se exportan animales prohibidos o en peligro de extinción; en el caso de Bolivia, el requisito de reproducción en cautividad estipulado por la ley, es a veces olvidado, y los criaderos no dan resultados satisfactorios de una producción sustancial de vida silvestre. Bolivia también se ve afectada por el terrible fantasma de la corrupción, por el uso incorrecto y malversación de los permisos CITES, "tratando de remediar un poco el daño, se impuso la creación de nuevos permisos CITES impresos en papel de seguridad en Suiza".⁽⁴⁰⁾

Especies Protegidas:

Entre las leyes que protegen y amparan a las especies están:

Ley de Vida Silvestre, No. 12301.

La ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca, (Decreto Ley No. 12301, del 14 de marzo de 1975), autoriza al Centro de Desarrollo Forestal (CDF) del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios a aplicar las medidas esenciales para

la conservación de la vida silvestre. "La ley ordena a CDF establecer una lista oficial de especies protegidas y determinar que esas especies pueden ser cazadas únicamente con fines científicos."⁽⁴¹⁾

Decreto Supremo No. 16605.

Conforme al Decreto Ley No. 12301, el Gabinete Boliviano expidió el Decreto Supremo No. 16605 del 20 de junio de 1979, el cual declara una prohibición total a la caza y comercio de las especies nativas de fauna silvestre consideradas en peligro de extinción. Las prohibiciones de este Decreto también se aplican a los productos de fauna silvestre.

CITES, Decreto Ley 16464.

CITES entró en vigor en Bolivia el 4 de octubre de 1979, la autoridad Administrativa que emite permisos de importación, exportación y de reexportación de las especies es: El Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.

Especies Reglamentadas:

Ley de Vida Silvestre, No. 12301.

La Ley General de Vida Silvestre, No. 12301, divide las licencias de caza en cinco categorías, según los fines: "domésticos o de subsistencia, deportivos, comerciales, científicos y para el control de las especies dañinas". (42)

La ley autoriza a CDF a establecer restricciones a las épocas y lugares de caza y ordena preparar una lista oficial de especies apropiadas para la caza. Así mismo se prohíbe el comercio de animales cazados por deporte.

" Para efectuar las transacciones comerciales, la Ley exige un permiso de CDF como requisito previo de importación o exportación de fauna silvestre, así como también una licencia de transporte o carga de animales y productos en las transacciones comerciales ". (43) El encargado de emitir esta licencia es el Departamento de Vida Silvestre de CDF con su respectivo pago de derechos aduaneros. Para aquéllos que realizan exportaciones comerciales de fauna silvestre y sus productos, están obligados a establecer criaderos para la reproducción de especies en cautividad o semi-cautividad. De esta manera en Bolivia se han autorizado los criaderos para la cría de primates y caimanes.

Decreto Supremo No. 16605.

Este Decreto data de 1979, y establece una lista de especies en peligro de extinción, así como también se ocupa del comercio de pieles de reptiles; estableciendo que sólo se permite comerciar con pieles provenientes de criaderos. Esta medida trae por consecuencia que exista mayor vigilancia, ya que son supervisados por el CDF.

A pesar de la regla establecida por el Decreto No. 16605, Bolivia continúa autorizando la exportación de pieles de reptiles de poblaciones silvestres, y es todavía muy difícil el control del uso de las pieles, ya que no cuenta con criaderos extensos.

Resolución Ministerial No. 14316-74.

Esta resolución del 14 de mayo de 1974 establece que las pieles de los animales silvestres destinadas a la exportación, deben ser curadas en Bolivia. La resolución cubre las siguientes especies: taitetu, la capibara, caimán, lagarto y chancho del monte.

Resolución Ministerial No. 210-87-78.

Esta Resolución data del 13 de noviembre de 1978 y autoriza al CDF, a establecer cuotas anuales para la fauna silvestre. La resolución también exige que todas las exportaciones comerciales de vida silvestre salgan de Bolivia por el Distrito de Santa Cruz.

Decreto Supremo No. 11251.

Este Decreto del 20 de diciembre de 1973, lista las especies de aves protegidas y establece para ellas una temporada de veda anual que se inicia el 1° de noviembre y finaliza el 31 de marzo.

Decreto Supremo No. 11251.

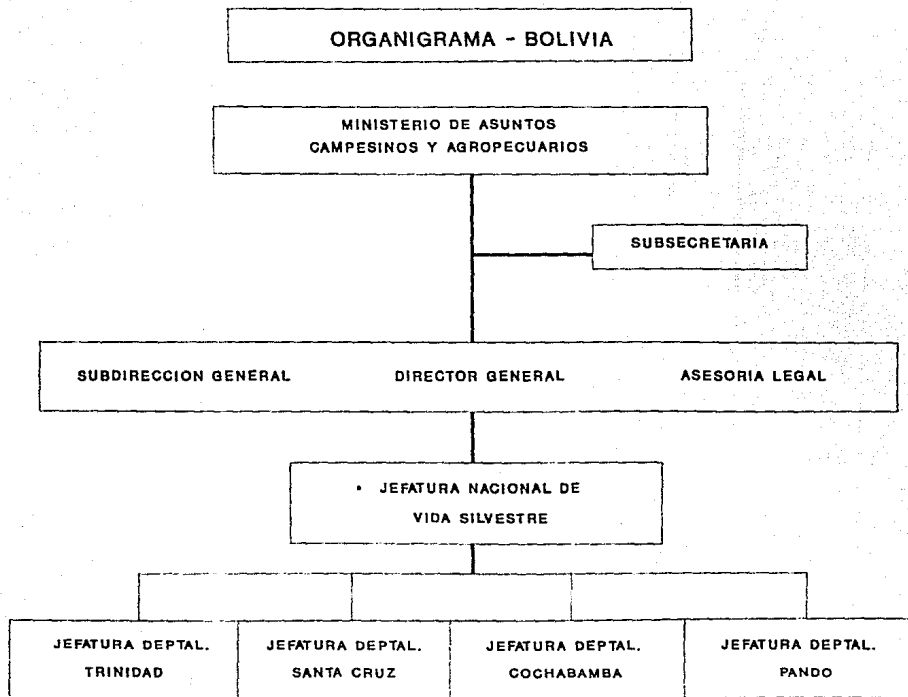
Este Decreto del 3 de diciembre de 1973, prohíbe la caza y captura del venado y guanaco en los Departamentos de la Paz, Oruro y Potosí, protegiendo especialmente a las siguientes especies:

Venado de pantano

Venado de Pampa

Huemul

Guanaco.



• Autoridad Administrativa de CITES.

Las especies protegidas en Bolivia son:

Chinchilla

Puma (León)

Gato Montés y otros felinos

Tigre - Jaguar

Perro del monte

Oso hormiguero

Oso bandera

Oso de anteojos

Pejiche

Tigresillo

Perro de pampa

Cóndor real

Garza real

Colobrí

Tucán

Cardenal

Caimán

Lagarto

Tortuga

Se manifiesta de manera de general la preocupación por conservar el hábitat de los animales procurando su subsistencia, por ello ninguna prevención es de sobra; los países toman medidas

para cuidar sus animales, protegiéndolos de la depredación humana, realizando listados en los cuales las especies de mayor riesgo toman el primer sitio, claro ejemplo de lo anterior es el caso de Bolivia que se ha preocupado por la fauna silvestre, como lo están haciendo muchas naciones.

3.4 Organos encargados de la preservación y protección de la fauna silvestre.

3.4.1 Secretaría de Desarrollo Social.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), es la dependencia ejecutiva del gobierno mexicano encargada de dar coherencia e integralidad a las políticas públicas que tienen como propósito elevar productivamente los niveles de bienestar general de los mexicanos , especialmente de los más desprotegidos. Sus programas y acciones están dirigidos a mejorar la calidad de vida de la población, la cual depende no sólo de sus condiciones de vida material y sus oportunidades de empleo, sino también de la protección y mantenimiento de los equilibrios ecológicos ambientales.

La SEDESOL quedó constituida en mayo de 1992, cuando el congreso mexicano aprobó la iniciativa del Ejecutivo Federal para concentrar en una sola dependencia la responsabilidad sobre diversas áreas sociales.

La creación de la SEDESOL representa un paso central en la tarea de reforma del Estado emprendida por la administración del presidente Carlos Salinas de Gortari. El centro de las reformas que dieron origen a la SEDESOL es la lucha contra la pobreza extrema bajo los esquemas del Programa Nacional de Solidaridad.

Desde sus orígenes, este programa quedó fincado en los sentimientos solidarios de la sociedad mexicana. Así se enlazaron las viejas tradiciones de las distintas comunidades del país con los crecientes requerimientos y demandas sociales. A partir de esta base, todos los proyectos de bienestar social han girado en torno a la participación y organización populares y la corresponsabilidad entre el Gobierno y sociedad.

Desde una perspectiva más amplia, la creación de la SEDESOL se da en el nuevo contexto económico y social del país. El programa económico sustentado en el control de la inflación, el saneamiento de las finanzas públicas y la apertura de la economía nacional, es la base de la nueva política de desarrollo social. Al orientarse el Gobierno a sus funciones esenciales, las reformas también han promovido una sociedad más participativa y responsable. Así, si bien cada día se demanda con mayor insistencia la satisfacción de necesidades básicas, también se cuenta con una creciente participación social comprometida en la búsqueda de soluciones.

Detrás del nuevo marco institucional de la política social, está una concepción integral del desarrollo, la cual demanda actuar simultáneamente en los diversos factores que condicionan el bienestar general de la población.

ESTRUCTURA DE LA SEDESOL

La responsabilidad del ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de los objetivos de la SEDESOL, se concentran en un Secretario, del cual dependen los demás órganos administrativos de la Secretaría. Así, la SEDESOL cuenta con tres subsecretarías con las siguientes áreas:

Subsecretaría de Desarrollo Regional: Planeación de Programas de Desarrollo Regional, Programas Sociales, Organización Social, su Evaluación y Seguimiento.

Subsecretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura: Planeación del Desarrollo Urbano, Infraestructura y Equipamiento, Financiamiento del Desarrollo Urbano, Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural.

Secretaría de Vivienda y Bienes Inmuebles: Política de Fomento a la Vivienda, Financiamiento a la Vivienda, Normas y Tecnología de Vivienda, Patrimonio Inmobiliario Federal.

SEDESOL

**SUBSECRETARIA
DE
DESARROLLO
REGIONAL**

**SUBSECRETARIA
DE DESARROLLO
URBANO E
INFRAESTRUCTURA**

**SUBSECRETARIA
DE VIVIENDA Y
BIENES INMUEBLES**

ORGANOS DESCONCENTRADOS

- 1.- Instituto Nacional de Ecología.
- 2.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- 3.- Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.
- 4.- Instituto Nacional de Solidaridad.
- 5.- CABIN

Además, la SEDESOL cuenta con órganos desconcentrados con amplios márgenes de autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus funciones. Este es el caso de los órganos encargados de la política ecológica y ambiental:

Instituto Nacional de Ecología. Planeación Ecológica, Normatividad Ambiental, Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales, Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente: Participación Social y Quejas, Auditoría Ambiental y Verificación Normativa.

Otros órganos desconcentrados de la SEDESOL son la Coordinación General del Programa Nacional de Empresas de Solidaridad, El Instituto Nacional de Solidaridad, El Instituto Nacional Indigenista y la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

La SEDESOL también cuenta con delegaciones en cada una de las entidades federativas del país. Las delegaciones tiene como objetivo principal coordinar la ejecución de los programas y acciones de la Secretaría en el ámbito de sus respectivas

jurisdicciones territoriales.

OBJETIVOS DE LA SEDESOL:

La SEDESOL está encargada de la promoción del desarrollo social integral de los mexicanos sobre las bases de un desarrollo económico sostenido, el mantenimiento de los equilibrios ecológicos, la protección del medio ambiente y una amplia participación social.

De manera general, la SEDESOL busca: promover esquemas financieros con las instituciones crediticias y los grupos sociales interesados para fortalecer la política general de desarrollo social del gobierno federal; formular, conducir y evaluar ésta política; optimizar el aprovechamiento de los recursos asignados a éste rubro; hacer más eficiente la coordinación entre los distintos niveles de gobierno; y promover la participación y corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad en las tareas de desarrollo social.

De manera más particular, le compete a la SEDESOL ampliar e incrementar la calidad de los servicios básicos y los relativos al desarrollo regional, al desarrollo urbano, la vivienda y la normatividad de la protección ecológica, además de la ejecución

del Programa Nacional de Solidaridad.

Por la naturaleza de sus funciones, le corresponde a la SEDESOL coordinar los trabajos del gabinete social del gobierno federal. Este Gabinete, presidido por el Presidente de la República, también cuenta con la participación de las Secretarías de Educación Pública, Trabajo y Previsión Social, así con las demás instituciones publicas de seguridad y desarrollo social. Por la importancia de la política social dentro del contexto general de la política económica del país, la SEDESOL también participa en el Gabinete Económico, en el Gabinete Agropecuario y en la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento.

Las cinco grandes áreas que comprende la SEDESOL son: Desarrollo Regional, Desarrollo Urbano, Vivienda, Ecología y Atención a Grupos Indígenas.

Haré énfasis en la ecología, en donde desde una perspectiva integral, el desarrollo social no puede elevarse sin limitar y revertir los procesos contaminantes que actúan en contra de la salud y la calidad de vida de la población, así como las acciones que atentan contra los recursos naturales del país. La idea que guía las acciones del a SEDESOL en ésta área es la del desarrollo sustentable, que demanda uso racional de los recursos naturales y que esta consciente de no limitar la calidad de vida de

generaciones futuras. Así, la SEDESOL orienta sus esfuerzos en la generación de normas y criterios ecológicos, así como a la verificación de su debido cumplimiento.

3.4.2 Instituto Nacional de Ecología; Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

El Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fueron creados para atender de manera más eficaz y con mayor capacidad de respuesta el despacho de los asuntos encomendados a la Secretaría de Desarrollo Social, se consideró necesario y oportuno desconcentrar administrativamente las atribuciones de ecología y protección al ambiente dentro del ámbito competencial y con la autoridad de ésta Dependencia del Ejecutivo Federal.

En el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1992, estableció al Instituto Nacional de Ecología y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como órganos administrativos desconcentrados de esta Dependencia, con plena autonomía técnica y operativa.

El Instituto Nacional de Ecología tiene facultades técnico

normativas y la Procuraduría de Protección al Ambiente cuenta con facultades de control y atención de las demandas ciudadanas.

El Instituto Nacional de Ecología conduce, y evalúa la política general de ecología del país por eso es muy importante ésta dependencia; su desarrollo y correcta dirección traerá beneficios para la colectividad a base de establecer los instrumentos adecuados para la vigilancia y protección ambiental, proveyendo un marco jurídico regulatorio adecuado al crecimiento desproporcionado y al desequilibrio ecológico que en ciertas zonas y en ciertos animales es cada día mayor.

Establecer normas y criterios ecológicos es una de sus funciones principales, así como evaluar el impacto ambiental de las actividades productivas de bienes y servicios. Para cumplir éstas funciones con eficacia, es necesario una estructura institucional fortalecida por la modernización administrativa, con ella podrá realizarse una gestión ambiental eficiente.

En el ámbito de sus respectivas competencias el Instituto y la Procuraduría ejercerán sus atribuciones de manera coordinada, informándose recíprocamente de los programas, políticas, criterios, lineamientos y normas que formulen o apliquen; de los acuerdos, ordenes, resoluciones o recomendaciones que expidan; de las autorizaciones, licencias y

permisos que otorguen o revoquen así como de los demás actos jurídicos o administrativos que realicen o en los que participen.

El Instituto y la Procuraduría estarán a cargo de un Presidente y de un Procurador respectivamente, y entre sus facultades se encuentran las siguientes:

- I.- Representar legalmente a la Secretaría en el ámbito de su respectiva competencia;
- II.- Proponer al Secretario la persona idónea, para los cargos de Directores Generales, Jefes de Unidad, de la misma forma lo podrá hacer el Procurador, designando a los Procuradores, Jefes de Unidad, y de los Delegados de la Procuraduría en las entidades federativas, así como designar y remover al personal de sus respectivas áreas;
- III.- Adecuarse a las normas y políticas emitidas por el Secretario, para así determinar criterios y lineamientos para el ejercicio de las funciones que en el ámbito de competencia del Instituto y de la Procuraduría, correspondan a las Delegaciones de la Secretaría en las Entidades Federativas y a las Delegaciones de la Procuraduría Respectivamente;

IV.- Suscribir todo tipos de documentos que sean de su competencia como lo pueden ser, los acuerdos, órdenes, resoluciones, recomendaciones;

Para el ejercicio de sus facultades, el Instituto Nacional de Ecología, contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

I.- Presidente

II.- Direcciones Generales.

- a) De Planeación Ecológica.
- b) De Normatividad Ambiental.
- c) De Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales.
- d) De Investigación y Desarrollo Tecnológico.

III.- Unidades

- a) De Administración.

Para el ejercicio de sus atribuciones la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, contará con los siguientes servidores publicos y unidades administrativas:

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA

PRESIDENTE

**COORDINACION
DE
ASESORES**

**ASUNTOS
INTERNACIONALES**

**DIRECCION
ADMINISTRATIVA**

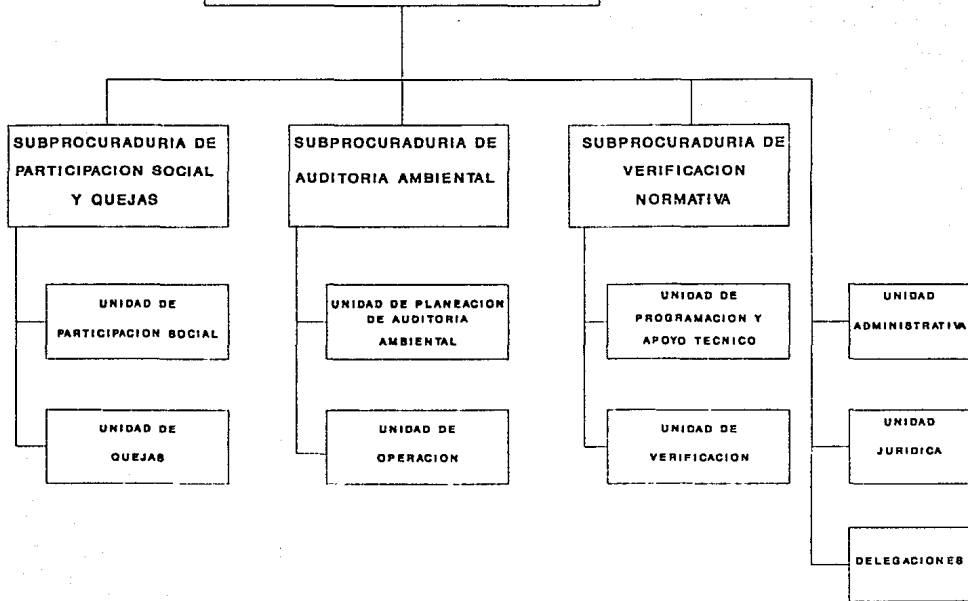
**PLANEACION
ECOLOGICA**

**NORMATIVIDAD
AMBIENTAL**

**APROVECHAMIENTO
ECOLOGICO
DE LOS
RECURSOS NATURALES**

**INVESTIGACION
DESARROLLO
TECNOLOGICO**

**PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION
AL AMBIENTE**



- I.- Procurador.
- II.- Subprocuraduría de Participación Social y Quejas.
- III.- Subprocuraduría de Auditoría Ambiental.
- IV.- Subprocuraduría de Verificación Normativa.
- V.- Unidades:
 - a) De Participación Social;
 - b) De Quejas;
 - c) De Planeación de Auditoría Ambiental;
 - d) De Operación;
 - e) De Programación y Apoyo Técnico;
 - f) De Verificación;
 - g) Jurídica; y
 - h) De Administración.

Delegaciones de la Procuraduría en las Entidades Federativas.

Dentro del Instituto se encuentra la Dirección de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales, la cual se encarga de organizar programas para el beneficio de la Fauna Silvestre, a través de estudios especializados. Esta Dirección se especializa en crear y evaluar los programas políticos, bases normativas y dar el criterio a seguir en materia de fauna.

A través de estudios, la Dirección General de

Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales puede integrar la propuesta para la expedición de Declaratorias de Areas Naturales Protegidas para el bienestar de la colectividad, si ésta propuesta es aceptada, en ese momento la Dirección integra las Areas Naturales Protegidas de interés de la federación al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas. La Administración de estas Areas es por consecuencia llevada a cabo por la Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales.

Otra de las facultades de ésta Dirección es la de "emitir dictámenes técnicos para la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental que deban presentarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en la realización de estudios y en el otorgamiento de permisos y autorizaciones que impliquen el uso o aprovechamiento de recursos de las Areas Naturales Protegidas";⁽⁴⁴⁾ estos dictámenes, deben de tomar en cuenta las características de estos lugares, la manera en que se pueden aprovechar sin ocasionar daños a la naturaleza, y al ordenamiento ecológico que las conforma.

3.4.3 Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; Secretaría de Pesca.

La SARH, desempeña sus funciones contando con distintas

unidades administrativas, las relevantes en materia de fauna silvestre son:

- Subsecretaría Forestal y de Fauna Silvestre.
- Dirección General de Protección Forestal y Fauna Silvestre.

Compete directamente a la Dirección General de Protección Forestal y Fauna Silvestre:

- Formular los programas de sanidad de los bosques y reforestación de los mismos.
- Vigilar y proteger las plantaciones.
- Tomar medidas en casos de emergencia, y protección en caso de incendios forestales.
- Inspección y vigilancia forestal y de caza.
- Supervisión de la entrada y salida de productos o subproductos de fauna silvestre, en puertos marítimos, aeropuertos y carreteras.
- "Normar el otorgamiento y la expedición de permisos sanitarios, para la importación y exportación de productos y subproductos forestales y de fauna silvestre, y promover, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internacionales, ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el establecimiento de medidas de regulación o restricción a importación o exportación de dichos productos, cuando se requiera para su conservación

o aprovechamiento, de conformidad con las normas que expida la Secretaría de Desarrollo Social."⁽⁴⁵⁾

- Establecer normas para la administración de los parques nacionales, de las reservas y zonas forestales, en base a las restricciones en materia de protección ecológica que señale la SEDESOL.
- Realizar estudios para la expedición de vedas forestales y de caza.
- Es la encargada de otorgar los permisos de caza o de explotación cinegética, así como resolver sobre la modificación, suspensión y revocación de los mismos.

Otra Secretaría de Estado que sus funciones intervienen directamente en la protección, fomento y vigilancia de la fauna silvestre, es la Secretaría de Pesca, la cual tiene delimitadas ciertas funciones a desempeñar, entre ellas están:

- Proponer el establecimiento de zonas de refugio, de reserva, y las épocas de veda.
- Establecer el régimen técnico de conservación de los recursos de la flora y fauna acuáticas y formular programas para su fomento.
- Informar de la necesidad de protección especial de ciertas especies de flora y fauna acuáticas, que ameriten tal protección, sustentándose en la opinión técnica, y en

coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, instrumentar y supervisar los programas y medidas correspondientes y vigilar su cumplimiento formular programas para su cumplimiento.

- Formular los programas de reproducción, siembra y de especies acuáticas, coordinándose con la Secretaría de Desarrollo Social.

De esto se desprende, que estas tres Secretarías, son las responsables directamente de la vigilancia y del control de la administración de los recursos naturales, es decir, flora y fauna silvestres y acuáticas; de su fomento y de la realización de programas que contribuyan al mejoramiento de vida de la fauna silvestre, y del cuidado de la flora.

CAPITULO IV

MARCO JURIDICO

4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante el Decreto del 2 de febrero de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente, se reformó el artículo 25 de la Constitución, para disponer entre otras cosas que: "bajo criterio de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente".⁽⁴⁶⁾ De lo anterior se deduce, que los problemas ecológicos habían sido enfocados de manera unilateral. Sin embargo, conforme a la evolución y crecimiento del país, hubo que considerar también el aprovechamiento racional de los recursos naturales y asegurar el equilibrio de los ecosistemas; de ahí que se vio la necesidad de reformar nuestra Carta Magna, a fin de abrir el cauce a una nueva legislación sobre la materia; motivo por el cual, el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión una iniciativa para adicionar los artículos 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal

manera que entre las facultades del Congreso, se incorpora la de dictar medidas necesarias para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la facultad del Congreso para expedir leyes en materia ecológica. Artículo 73º.- (XXIX-G) "Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico."⁽⁴⁷⁾ (D.O.F. 10 de agosto de 1987). La reforma tiene como propósito establecer las bases, dentro del espíritu del Artículo 27 Constitucional, para hacer frente a los desequilibrios ecológicos que deterioran los recursos naturales, patrimonio fundamental para el desarrollo nacional, y que afectan la calidad de vida de la población. La reforma introduce una concepción integral que permite asegurar en las nuevas condiciones, la conservación, protección, mejoramiento y restauración de los ecosistemas y sus componentes.

Esta reforma constitucional, debe considerarse como una etapa más del proceso que se inicia en 1917 con la inclusión en el Artículo 27 del principio de conservación de los recursos naturales.

El Decreto del 27 de julio de 1987, que adicionó la Constitución en el expresado sentido, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 1987, una vez que

la mayoría de las legislaturas de los estados aprobaron las modificaciones introducidas en los términos del Artículo 135 constitucional.

Era necesario un cambio, una integración y cooperación, recogiendo las experiencias e incorporando los adelantos de otras legislaciones. Esto fue lo que hizo el legislador al promulgar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el 23 de diciembre de 1987, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1988. La nueva ley establece las bases de la política ecológica nacional y procura el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección del ambiente.

Como ya he mencionado la fauna silvestre posee un gran valor desde cualquier punto de vista que se observe, tomando como base este criterio, nuestra legislación se ve cada día más favorecida adecuando la norma jurídica con la realidad. La base, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente su Artículo 27.

Reza el Artículo 27:

" ARTICULO 27.- ... la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el

interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población: Para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios: para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, o yacimientos, constituyan depósitos cuya

naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; la de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto de cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas, en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República, las de los lagos, lagunas, o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los

lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos o corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero, cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos; pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos ha que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto,

regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean....."(48)

4.2. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esta Ley entra en vigor en marzo de 1988 y se encuentra estructurada en seis Títulos, el Primero destinado a establecer las disposiciones generales, el Segundo regula las áreas naturales protegidas, el Tercero se refiere al aprovechamiento racional de los elementos naturales, el Cuarto a la protección al ambiente, el Quinto a la participación social y el Sexto a las medidas de control y de seguridad y sanciones.

PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO.- El Título Primero, Capítulo V, Sección V, se refiere a la evaluación del impacto ambiental. En el caso que se pretendan realizar actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o que tengan por objeto el aprovechamiento de los

recursos naturales, se deberá solicitar autorización del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social o de las Entidades Federativas o Municipales, conforme a su esfera de competencia.

AREAS NATURALES PROTEGIDAS.- El Título Segundo, considera lo establecido en la Fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando la ley que las áreas naturales del territorio nacional podrán ser materia de protección como reservas ecológicas.

De ésta manera, bajo el concepto Reserva Ecológica, quedan comprendidas las áreas naturales protegidas especificadas en el Artículo 46º de la citada Ley General, bajo nueve categorías.

PROTECCION Y APROVECHAMIENTO DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES Y ACUATICAS.- El Capítulo III del Título Segundo, se refiere a la flora y fauna silvestres y acuáticas. Se fijan los criterios ecológicos generales que deberán considerarse para la protección y aprovechamiento de la flora y fauna; también se prevé que la Secretaría de Desarrollo Social puede establecer vedas para el aprovechamiento de la flora y fauna, y la modificación o el levantamiento de las mismas.

De igual forma se establece el aprovechamiento de especies

de la fauna silvestre en actividades económicas, indicando que dichas actividades requerirán de autorización de la Secretaría, la que otorgará únicamente cuando se garantice su reproducción controlada y desarrollo en cautiverio, y se proporcionen ejemplares en cantidad suficiente para el repoblamiento de la especie.

La Ley anterior reglamenta las disposiciones constitucionales relativas a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como establece las bases de participación en la aplicación de la ley y de sus reglamentos, de la autoridades federales, locales y municipales.

Los alcances de esta ley son:

- a) La Competencia entre autoridades federales, locales y municipales.
- b) Los criterios de política ecológica.
- c) El mejor aprovechamiento de los recursos naturales.
- d) La protección al ambiente.
- e) Los mecanismos para prevenir y controlar la contaminación atmosférica, del agua, del suelo; la causada por materiales y residuos peligrosos, energía nuclear, ruido, vibraciones y la contaminación vehicular.
- f) Medidas de seguridad y sanciones.

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**TITULO SEGUNDO
AREAS NATURALES PROTEGIDAS**

**TITULO TERCERO
APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS
ELEMENTOS NATURALES**

**TITULO CUARTO
PROTECCION AL AMBIENTE**

**TITULO QUINTO
PARTICIPACION SOCIAL**

**TITULO SEXTO
MEDIDAS DE CONTROL Y
DE SEGURIDAD Y SANCIONES**

ARTICULOS TRANSITORIOS

La estrecha colaboración entre los distintos niveles de gobierno, con la ayuda de la sociedad, es una de las características principales de la política ambiental que se ha estado implementando, con los esfuerzos y la cooperación de las asociaciones civiles, instituciones académicas, y grupos ecologistas.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, da las bases jurídicas del aprovechamiento racional de los elementos naturales, para el bienestar de la colectividad, buscando la armonía entre el agitado ritmo de vida consumista y depredador, y el equilibrio ecológico de la naturaleza.

Para la protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre y acuáticas se consideran los siguientes criterios:

"I. La preservación del hábitat natural de las especies de flora y fauna del territorio nacional, así como la vigilancia de sus zonas de reproducción;

II. La protección de los procesos evolutivos de las especies y sus recursos genéticos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a la protección e investigación.

III. La protección y desarrollo de las especies endémicas,

amenazadas o en peligro de extinción, al fin de recuperar su estabilidad poblacional;

IV. El combate del tráfico ilegal de especies;

V. El fortalecimiento de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;

VI. La concentración con la comunidad para propiciar su participación en la conservación de especies."⁽⁴⁹⁾

Los criterios para la protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre y acuáticas, serán los siguientes:

"I. El otorgamiento de concesiones, permisos y, en general, de toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la flora y fauna silvestre acuáticas;

II. El establecimiento o modificación de vedas de la flora y fauna silvestres y acuáticas;

III. Las acciones de sanidad fitopecuaria;

IV. La protección y conservación de la flora y fauna del territorio nacional, contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades, o la contaminación que pueda derivarse de actividades fitopecuarias;

V. El establecimiento del régimen técnico de conservación de la flora y fauna acuáticas;

VI. La formulación del programa anual de producción, repoblación, cultivo, siembra y diseminación de especies de la flora y fauna acuáticas;

VII. La creación de áreas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran; y

VIII. La determinación de los métodos y medidas aplicables o indispensables para la conservación, cultivo y repoblación de los recursos pesqueros."⁽⁵⁰⁾

Para la protección de la flora y fauna, la Secretaría podrá decretar vedas que tendrán como finalidad la conservación, repoblación, propagación, distribución, aclimatación o refugio de los especímenes, principalmente de aquellas especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

Se necesitará especificar en los decretos de veda el tiempo

y la zona, así como las especies comprendidas; y ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Las actividades pueden comprender :

Administración

Repoblación

Conservación

Posesión

Propagación

Desarrollo

El aprovechamiento de especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, solamente puede llevarse a cabo si éste no altera las condiciones de vida de las especies o modifica su hábitat y siempre que sea para casos de investigación científica.

La SEDESOL a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podrá imponer restricciones para la circulación por el territorio de especies, y para la exportación e importación.

4.3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con lo que respecta al tema de la ecología, y por consiguiente de la fauna silvestre, se han reformado algunos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

estos se encuentran en el Diario Oficial de la Federación del lunes 25 de mayo de 1992 que en su parte conducente señala:

Se reforman los artículos 26,31, Fracción VIII; 35, fracciones IX, XVI, XVII, XIX, XX, XXVI, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII; 36, fracción XXV; y 43, fracciones V, VIII y XVI; se recorre en su orden el actual artículo 32 para pasar a ser 32-BIS; se adicionan un artículo 32 y una fracción XXXVIII al artículo 35; y se derogan la fracción XXIV del artículo 31, el artículo 37, y las fracciones XXV Y XXVI del artículo 38, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

"ARTICULO 26.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de la Contraloría General de la Federación

Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Secretaría de la Reforma Agraria
Secretaría de Turismo
Secretaría de Pesca
Departamento del Distrito Federal⁽⁵¹⁾

Para poder dar una explicación más detallada sobre la dependencia que regula y coordina a la fauna silvestre, señalaré las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social:

"ARTICULO 32.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social, y en particular la de asentamientos humanos, desarrollo regional y urbano, vivienda y ecología;"⁽⁵²⁾

Este artículo señala el interés de regular de manera tanto general como particular, el aspecto socio-ecológico, buscando el bienestar del hombre y de su familia. Ya que al dañarse el hábitat de los animales, nuestro clima, vegetación y formas de subsistencia se modifican radicalmente, afectando las cadenas y los ciclos de vida.

"XXIII.- Promover el ordenamiento ecológico general del territorio nacional, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;"⁽⁵³⁾

"XXV.- Establecer normas y criterios ecológicos para el aprovechamiento de los recursos naturales y para preservar y restaurar la calidad del ambiente, con la participación que en su caso corresponda a otras dependencias;

XXVI.- Determinar las normas y, en su caso, ejecutar las acciones que aseguren la conservación o restauración de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad, en particular en situaciones de emergencia o contingencia ambiental, con la participación que corresponda a otras dependencias, y a los gobiernos estatales y municipales."⁽⁵⁴⁾

Estos tres artículos en su conjunto manifiestan que se regulará a la ecología y al medio ambiente, a través de los sectores público y privado, para favorecer el ordenamiento ecológico; ya que sólo con la participación conjunta de las dependencias de la Administración Pública, así como de la sociedad en general, se podrá llegar al mejoramiento de nuestro hábitat.

Además en el artículo XXV indica una señal de alarma hacia el uso racional de los recursos naturales, para así mejorar en la manera posible la calidad de vida.

En el artículo XXVI se manifiesta la preocupación por dar normatividad para la conservación de los ecosistemas, por medio de los organismos encargados, como la Secretaría de Desarrollo Social, la cual tiene como misión principal preservar los ecosistemas.

"XXVII.- Vigilar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, cuando no corresponda a otra dependencia, en cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente, a través de los órganos competentes y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, en los términos de las leyes aplicables;

XXVIII.- Normar el aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres, marítima, fluviales y lacustre con el propósito de conservarlos y desarrollarlos, con la participación que corresponda a las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Pesca;"⁽⁵⁵⁾

"XXX.- Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas de interés de la Federación, y promo-

ver la participación de las autoridades federales o locales en su administración y vigilancia;"⁽⁵⁶⁾

"XXXII.- Promover, fomentar y realizar investigaciones relacionadas con la vivienda, desarrollo regional y urbano y ecología;"⁽⁵⁷⁾

De estos cuatro artículos, se desprende la necesidad del establecimiento de más áreas naturales protegidas; así como redoblar la vigilancia en el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres, incrementando las investigaciones sobre el tema para tener mayor conocimiento de éste.

Para desarrollar esta tesis, es necesario profundizar en la normatividad, y partiendo de ésta, se puede realizar modificaciones, por ello especificaré los artículos e incisos referentes a la fauna silvestre que se desarrollan en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como las reformas y adiciones que aparecen en el Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 1992.

A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"ARTICULO 35.-

IX.- Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, reservas, cotos de caza, semilleros y viveros;"⁽⁵⁸⁾

ARTICULO 35.- REFORMADO

"IX.- Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, reservas de flora y fauna terrestres, colecciones forestales, jardines botánicos, parques zoológicos, cotos de caza, semilleros y viveros;"⁽⁵⁹⁾

Estos dos artículos de primera impresión parecerían iguales, pero las adiciones son en realidad grandes avances, ya que prevé que se deben de establecer reservas de flora y fauna, dando mayor importancia al aspecto faunístico, con la disposición de igual forma de las colecciones forestales, así como de jardines botánicos donde se realizan investigaciones de carácter científico y experimental, y de los parques zoológicos, subrayando en conjunto, la importancia de los animales en nuestro contexto histórico y jurídico.

"X.- Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones

y concursos agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas y silvícolas;"⁽⁶⁰⁾

Este artículo no sufrió cambio, no por eso significa que no lo necesita; pienso que se debería de especificar más la forma y la calidad de estos congresos y ferias, ya que como es sabido, los animales que en ellas participan muchas veces no cuentan con los cuidados debidos, con el espacio indicado, y solamente se les ve como una forma de obtener dinero por la venta de ellos, como si se trataran de objetos únicamente.

"XVI.- Organizar y regular el aprovechamiento racional de los recursos forestales; atendiendo a las restricciones de protección ecológica que señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;"⁽⁶¹⁾

REFORMADO:

"XVI.- Organizar y regular el aprovechamiento racional de los recursos forestales, atendiendo a las restricciones de protección ecológica que señale la Secretaría de Desarrollo Social; decretar vedas forestales y organizar y manejar la vigilancia forestal;"⁽⁶²⁾

En este artículo se puede observar claramente el cambio de Secretaría, siendo ahora la Secretaría de Desarrollo Social la

encargada de señalar las restricciones de protección ecológica del aprovechamiento de nuestros bosques. Se tiene que tener especial cuidado y atención a los bosques, ya que es el hogar de muchos de los animales y al talarse o utilizarse los productos forestales de manera desmedida, los animales huyen a otras partes alterando así el hábitat y su ciclo de vida.

Cabe señalar que nuestros bosques se ven dañados por la mano del hombre, ya sea por su explotación maderera en forma clandestina, o por establecer zonas de cultivo dentro de las áreas naturales protegidas.

"XVII.- Fomentar y realizar programas de reforestación en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;"⁽⁶³⁾

REFORMADO:

"XVII.- Fomentar y realizar programas de reforestación en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social; así como cuidar de las arboledas y demás vegetación, con la cooperación de las autoridades federales y locales competentes;"⁽⁶⁴⁾

"XIX.- Realizar el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos, así como levantar, organizar y manejar la cartografía y estadística forestal;"⁽⁶⁵⁾

REFORMADO:

"XIX.- Realizar el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos, así como levantar, organizar y manejar la cartografía y estadística forestal; así como llevar el registro y cuidar la conservación de los árboles históricos y notables del país;"⁽⁶⁶⁾

Cabe mencionar la importancia de los grupos altruistas, quienes podrían aportar capacitación y mano de obra para la reconstrucción de los bosques, es aquí donde la Secretaría de Desarrollo Social debe implementar programas para organizar este tipo de grupos y asociaciones.

"XX.- Organizar y administrar reservas forestales;"⁽⁶⁷⁾

REFORMADO:

"XX.- Organizar y administrar reservas y zonas forestales y parques nacionales, considerados como áreas naturales protegidas, atendiendo a las restricciones de protección ecológica que señale la Secretaría de Desarrollo Social;"⁽⁶⁸⁾

La reforma a la fracción XX, añade que también se tiene que vigilar y administrar a los parques nacionales, esto representa un avance en la lucha contra la indiferencia hacia estos lugares que se deben de mantener y cuidar, a través de la Secretaría de

Desarrollo Social y de sus regulaciones se tratará de mejorar las condiciones de las áreas naturales protegidas.

"XXXVI.- Levantar y mantener actualizado el inventario de recursos naturales, específicamente de agua, suelo y cubierta vegetal, así como los de población animal;"⁽⁶⁹⁾

REFORMADO:

"XXXVI.- Levantar y mantener actualizado el inventario de recursos naturales, específicamente de agua, suelo y cubierta vegetal, así como los de población animal, con la cooperación de los gobiernos estatales y municipales;"⁽⁷⁰⁾

Es necesario contar con un inventario al día lo mejor cuantificado posible, con la ayuda de los estados y municipios para conocer las necesidades y los niveles de población silvestre.

Se reforma la fracción XXXVII y se adiciona una fracción XXXVII al artículo 35, para quedar como sigue:

"XXXVII.- Aplicar las disposiciones que establezcan las leyes en relación con restricciones a la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, y promover

ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación o aprovechamiento, de conformidad con las normas que expida la Secretaría de Desarrollo Social; así como decretar vedas de caza, otorgar contratos, concesiones y permisos de caza o de explotación cinegética y organizar y manejar la vigilancia de caza;"(71)

El artículo anterior señala la importancia de tener control en el tránsito de las especies, regulando su importación y exportación, para evitar las operaciones clandestinas de compra y venta de animales. Posiblemente, este artículo es uno de los más importantes para la fauna silvestre, tratando de regular su importación y exportación, su aprovechamiento racional; la forma en que la SARH se coordina con SECOFI y SEDESOL; y la gran responsabilidad que esto implica, de igual forma, se faculta el otorgamiento de permisos de caza y concesiones, desarrollando puntos delicados en el fomento y buen cuidado de la fauna silvestre.

A la Secretaría de Pesca le corresponde determinar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas; antes de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 43º inciso V, señalaba: "Determinar las épocas y

zonas de veda de las especies acuáticas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;" (72) al desaparecer la SEDUE, la Secretaría de Desarrollo Social tomó casi todas sus funciones, pero en este caso la Secretaría de Pesca se encarga ella misma de determinar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas.

Otro adelanto es la fracción VIII del artículo 43 que ahora señala: "Realizar actividades y autorizar en su caso, lo referente a acuicultura; así como establecer, viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas";(73) anteriormente el inciso mencionaba: "Realizar actividades y autorizar lo referente a acuicultura".(74) Al establecer los criaderos y viveros, se está otorgando mayor importancia a la preservación y conservación de la fauna acuática.

ARTICULO 43.-

"XV.- Apoyar técnicamente a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en las exportaciones e importaciones de las especies de la flora y la fauna acuáticas;"(75)

Este inciso no ha sufrido modificación, pero es importante ya que la Secretaría de Pesca, brinda el apoyo técnico a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para que se regulen y vigilen las importaciones y las exportaciones acuáticas en nuestro país.

"XVI.- Cuantificar y evaluar las especies de la flora y fauna cuyo medio de vida sea el agua;"⁽⁷⁶⁾

REFORMADO:

"XVI.- Cuantificar y evaluar las especies de la flora y fauna cuyo medio de vida sea el agua; así como conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna marítima, fluviales y lacustres, de conformidad con las formas que expida la Secretaría de Desarrollo Social;"⁽⁷⁷⁾

En esta reforma existe un cambio de actitud del legislador, ya que no se queda al margen solamente evaluando a las especies y cuantificándolas, sino que va más allá, con una actitud de fomento, conservación, preservación y desarrollo de la flora y fauna marítimas.

"XVII.- Proponer ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la celebración de convenios y tratados internacionales relativos al recurso pesca"⁽⁷⁸⁾

El artículo anterior no sufrió cambio, pero considero que es importante relacionarlo con el desarrollo de este capítulo, demostrando que la fauna acuática también tiene repercusiones en el ámbito del Derecho Internacional.

4.4 Ley Federal de Caza.

La importancia de la Fauna Silvestre se ha demostrado en los capítulos anteriores. Ahora es necesario especificar cual es la legislación especial que regula la protección de la fauna silvestre. Esta es la Ley Federal de Caza publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero de 1952, se divide en XI capítulos de la siguiente manera:

- I.- Objeto de la Ley.
- II.- Protección de la Fauna Silvestre.
- III.- Zonas de reservas nacionales, refugios para animales y zonas vedadas de propagación.
- IV.- Aclimatación y Propagación.
- V.- Cotos de caza.
- VI.- Ejercicio del derecho de caza.
- VII.- Permisos.
- VIII.- Armas de caza y medios de captura.
- IX.- Transporte de animales silvestres y sus productos.
- X.- Disposiciones generales.
- XI.- Delitos y faltas en materia de caza.

Con fundamento en el párrafo III del Art. 27 Constitucional, "la nación tendrá el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación."⁽⁷⁹⁾; e imperando la necesidad de conservar los ecosistemas, así como a la fauna y flora silvestres, es necesario frenar aniquilamiento de especies por la actividad cinegética.

Con fundamento en el Art. 4º de la Ley Federal de Caza, encabezado con el título de Protección de la fauna silvestre, el cual señala:

" Art. 4.- Se declara de utilidad pública.

- a) La conservación, restauración y propagación de todos los animales silvestres útiles al hombre que temporal o permanentemente habiten en el territorio nacional;
- b) El control de los animales silvestres, ya sean útiles o perjudiciales al hombre, o a las demás especies animales;
- c) La importación, movilización y alimentación de animales silvestres, y
- d) La conservación y propagación de los recursos que sirven de alimentación y abrigo a la fauna silvestre."⁽⁸⁰⁾

Es necesario tomar medidas drásticas y modificar las costumbres de la población. Se debe olvidar el primitivismo y dejar que los animales vivan libremente sin restricciones, la intervención del hombre será únicamente, para buscarles el mejor lugar para vivir, movilizándolo a los animales que hubiera en exceso en una región, a otra, para que estos se reproduzcan y ayuden a mejorar las condiciones de vida de las personas que vivan alrededor, logrando así preservar la vida de las especies y ayudar al medio ambiente.

No estoy proponiendo que se impida la cacería por completo sino que se suspenda por motivos de altos índices de extinción la cacería deportiva. Ya que esta no es un " deporte " y mucho menos un " pasatiempo "; no es posible que el humano continúe " pasando su tiempo " exterminando las especies para obtener trofeos.

Se permitirá solamente la cacería con fines de alimentación, con fines de seguridad, en casos extremos de peligro para la protección de la vida, por ejemplo cuando se habla de especies de gran tamaño y ferocidad; y por último para fines científicos, de investigación y docencia.

4.4.1 Análisis a la Ley Federal de Caza.

La propuesta de creación de una Ley General de Flora y Fauna silvestres y acuáticas se sustenta en:

" Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto orientar y garantizar la conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre que subsiste libremente en el territorio nacional, regulando su aprovechamiento."(81)

Tristemente la situación que vive nuestra fauna carece de orientación adecuada para su vigilancia y fomento. Pocos son los que están interesados realmente en preservarla (los cuales tienen muy pocas oportunidades de hacerlo). Mencionando también como punto importante a la conservación, la situación que prevalece hace parecer que los recursos naturales fueran inextinguibles, destruyendo las grandes infraestructuras el hábitat de los animales.

Todo lo anterior no es simplemente crítica sin conocimiento, realmente se llevan a cabo estos aniquilamientos de flora y fauna, claro ejemplo, es el efecto devastador que provocó la construcción de un elegante centro turístico en Ixtapa-Zihuatanejo, conocido como "Marina Ixtapa", proyecto de miles de millones de dólares, que ha modificado el hábitat de las poblaciones silvestres, sobre todo del lagarto o cocodrilo.

Simplemente para el proyecto del campo de golf, se tuvo que rellenar los pantanos que circundaban la parte este de la zona hotelera en Ixtapa. No sólo se aniquiló el medio de vida de los lagartos, más grave es el problema, ya que cientos de estos desaparecieron clandestinamente, por supuesto para llegar al mercado de piel, y otros más fueron asesinados por ser "estorbos" en la construcción. Una cantidad muy reducida logró sobrevivir, y algunos de ellos, tomaron distintos rumbos internándose nuevamente entre los montes para no ser rastreados, y poder encontrar un medio de subsistencia.

En cuanto a la restauración y fomento del que nos habla el artículo 1º de la Ley Federal de Caza, el índice de reparación en la actividad cinegética es muy alto. Sino se permitiera la cacería deportiva, no necesitaríamos restablecer o recobrar algo que poseemos. No necesitaríamos perderlo para después tratar de recobrarlo. Sólo requeriríamos del fomento a la fauna silvestre, por medio de estricta vigilancia y control.

El punto que a continuación desarrollaré, es el sustento e inspiración de ésta tesis profesional y me refiero a la "Libertad".

Los animales han sido víctimas de los atropellos del hombre, de las injusticias, del maltrato; al transcurrir los años y modificarse las necesidades, los animales pasaron de ser una

necesidad de vida, a algo secundario; llegando al límite máximo de la cacería deportiva, cacería de trofeos o cacería del más fuerte.

Su libertad se ha visto reducida a unas cuantas palabras, a unas cuantas actividades y nada más. Se sigue permitiendo descabelladamente el asesinato sin justificación sin razón alguna.

Anteriormente señalé que los animales han sido esenciales para satisfacer las necesidades básicas como: el calzado, el sustento, y en el apoyo científico para encontrar vacunas, experimentando en sus cuerpos para el beneficio de la salud humana. La cacería en estos ejemplos es claramente justificada, pero ¿qué decir de la que se realiza sólo por trofeos?

Su libertad se ve coartada por completo dándole al hombre la facultad de aniquilamiento a su antojo; limitando la libertad del animal a los caprichos antropocéntricos.

La Ley Federal de Caza especifica muy claramente que: "Esta ley tiene por objeto orientar y garantizar la conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre que subsiste libremente en el territorio nacional regulando su aprovechamiento";⁽⁸²⁾ aquí se ampara la libertad del animal ya que éste ha vivido libremente desde siempre; también aquí es donde

surge la gran contradicción entre lo permisible del ejercicio de la cacería y del reconocimiento de libertad a la fauna silvestre.

Pienso que la justificación va más allá, que es un problema de la sociedad y del desenfrenado comportamiento humano, por ser una sociedad de uso, disfrute y poca conciencia.

Vivimos en el acelerado ritmo de los noventas, y los razonamientos para cuestionar si hacemos bien o mal parecerían que no tienen lugar, así bien, los cuestionamientos hacia la vida y respeto a los animales, por supuesto no tienen cabida.

" La fauna silvestre está constituida por los animales que viven libremente y fuera del control del hombre." ⁽⁸³⁾ Lo anterior demuestra que la misma ley reconoce la libertad de las especies silvestres, ya que éstas se encuentran fuera del control humano, por eso yo me cuestiono, cuando se practica la cacería ¿acaso no se está controlando su vida y limitando su libertad?

La Ley Federal de Caza en la continuación del artículo anterior, da la facultad al hombre para capturar y apropiarse de las especies; sin embargo, no especifica ni deja clara la razón por la cual se puede cazar, como si fuera una actividad necesaria en el hombre, determinando que "se consideran silvestres, para los efectos de esta ley, los domésticos que por abandono se

tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación por los medios autorizados en este ordenamiento y su reglamento."(84)

La ley lo justifica de esta manera: si un animal que era doméstico por abandono se torna " salvaje ", en ese momento está expuesto a los cazadores; siendo que muchas veces los animales tienen reacciones, hábitos, y costumbres mucho más lógicas que los hombres, cuidando, protegiendo a su familia, defendiéndose de los ataques de los otros; comportamientos en los que rara vez atacan sólo por matar, casi siempre sus motivaciones son por alimento y salvaguarda a sus pequeños. Aquí existe la duda de en qué momento se torna el animal salvaje, o si el que se torna salvaje es el hombre.

4.4.2. Protección de la fauna silvestre.

La ley determina que "todas las especies de animales silvestres que subsisten libremente en el territorio nacional, son propiedad de la Nación y corresponde a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos autorizar el ejercicio de la caza y la apropiación de sus productos."(85)

El artículo anterior manifiesta que la protección de la fauna silvestre está en manos de la Secretaría, y a través de

ella se autorizan los permisos para el ejercicio de esta actividad.

En el artículo 4º citado al principio de este capítulo, declara de utilidad pública varias actividades referentes a la fauna silvestre, como lo son: la conservación, restauración, propagación, importación, del mismo modo que la alimentación, abrigo y movilización.

Todas estas actividades, deben ser realizadas con sumo cuidado y responsabilidad. " La protección de las aves y demás animales silvestres migratorios, se ejercerá de acuerdo con los preceptos de ésta ley, su reglamento y con los tratados internacionales ya celebrados y los que en el futuro se celebren."⁽⁸⁶⁾ La protección de la que habla el artículo anterior, no es precisa, se remite a la misma Ley Federal de Caza la cual se compone únicamente de 40 artículos, en los que de ninguna manera se menciona en que forma se pondrán en marcha las actividades enumeradas en el artículo 4º a no ser de la " veda permanente en el territorio de los parques y reservas nacionales, campos de experimentación y viveros"⁽⁸⁷⁾ (Art. 27).

Esta protección se ejerce mucho más detalladamente en las disposiciones de CITES, y lo concerniente a las conferencias internacionales para el bienestar del medio ambiente.

Otra disposición con falta de claridad es la que señala que deberán de coadyuvar los clubes de cazadores, las autoridades federales, locales y municipales y todos los habitantes de la República, a poder cumplir con las finalidades de esta ley.

"Las autoridades federales, locales y municipales, los clubes de cazadores y todos los habitantes de la República, deberán coadyuvar con la Secretaría para el logro de las finalidades señaladas en esta ley."⁽⁸⁸⁾ De ninguna manera especifica los criterios a seguir, los deberes de los ciudadanos en el cuidado de la flora y fauna y tampoco de las autoridades.

Se debe explicar a la sociedad, por medio de campañas publicitarias, en las cuales se demuestre la importancia de la fauna silvestre y la responsabilidad de todos en la realización de un fin común, la crítica situación de la vida silvestre, y la forma en que se puede contribuir a su mejoramiento. Esta difusión, se debe hacer a través de los medios de comunicación masiva, como la señala el Art. 8º de la propia Ley " La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos impartirá la enseñanza especializada y difundirá por todos los medios a su alcance, los conocimientos necesarios para asegurar la conservación y fomento de la fauna silvestre nacional."⁽⁸⁹⁾

Pienso que este punto es necesario enfatizarlo, ya que es insuficiente la información que circula acerca del peligro en el que se encuentran los animales silvestres, necesitándose una educación a temprana edad, para poder entender y apreciar la vida animal.

La disposición establecida en el Artículo 9º de la Ley Federal de Caza, señala las medidas que se pondrán en marcha para la protección de los animales silvestres, señalando éste:

"Artículo 9º.- El Ejecutivo de la Unión, previo el estudio correspondiente establecerá las zonas de reservas nacionales y determinará las vedas temporales o indefinidas para obtener la repoblación, propagación, aclimatación o refugio de los animales silvestres, y, principalmente de especies en peligro de extinción."⁽⁹⁰⁾

En ciertas ocasiones la importación de animales silvestres exóticos para su aclimatación es conveniente; cuando así lo estime necesario, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, expedirá el permiso correspondiente para la importación de estas especies. De igual forma la captura de animales silvestre para fines de propagación, será vigilada por la misma Secretaría, exigiendo ésta, los ejemplares vivos sanos según lo determine el reglamento y el permiso otorgado.

Existe un medio de control, obligando a los permisionarios a entregar a la Secretaría los ejemplares enfermos, para que puedan ser investigados, buscar las causas de la enfermedad, y controlar con mayor eficacia las epizootias.

El Capítulo V de la ley habla de los Cotos de caza, entendiéndose éstos como: "una superficie delimitada y destinada a la caza deportiva."⁽⁹¹⁾

Se podrá gestionar del Ejecutivo de la Unión la declaratoria de los cotos de caza, a través de los interesados, es decir, los clubes o asociaciones cinegéticas registradas, siempre y cuando éstos realicen un estudio previo, que justifique el establecimiento del coto y las condiciones bajo las cuales habrá de funcionar. Además tendrán que tener sumo cuidado en fijar el número de animales que el cazador podrá cazar durante la temporada.

El ejercicio del derecho de caza tiene pocas limitaciones, estos límites son los permisos y las regulaciones en materia de fauna silvestre. Resumido esto en el artículo 15º de la propia ley, para quedar como sigue:

" Artículo 15º.- El ejercicio de la caza en el territorio nacional, no tiene más limitaciones que las establecidas en la

presente ley, en su reglamento y en las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos."⁽⁹²⁾

Es necesario modificar la idea de el artículo anterior, pues manifiesta que la cacería se puede realizar de manera poco controlada, ya que si se analiza la Ley Federal de Caza, en su contexto general, se observará que en sus 40 artículos no controla la actividad cinegética completamente.

El C. Presidente de la República, podrá autorizar en casos excepcionales, la captura de cierto número de ejemplares, cuando esta solicitud provenga de institución oficial, educativa, científica, nacional o extranjera; siempre y cuando sea solicitado con fines de investigación científica, cultural o para trabajos repoblación.

Para poder practicar la cacería la Ley Federal de Caza menciona que es necesario la expedición de un permiso, éste podrá ser obtenido por medio de las asociaciones o clubes de cazadores registrados y reconocidos por la SARH.

Para control e higiene de la fauna silvestre, la ley determina que el transporte de animales silvestres debe ampararse con el permiso correspondiente. Así como prohíbe la exportación de piezas de caza vivas o muertas, de sus productos o derivados.

El Artículo 28º señala:

"Los viveros, los campos de experimentación, las reservas y los parques nacionales, se considerarán centro de propagación de nuevas especies y se utilizarán por las autoridades del ramo para fomentar la cría de toda clase de animales no predatorios."⁽⁹³⁾

Como puede apreciarse la disposición anterior contribuye al fomento de la fauna silvestre, pero continúa con lagunas y omisiones cuando señala que: "se utilizarán por las autoridades del ramo para fomentar la cría de toda clase de animales no predatorios",⁽⁹⁴⁾ omitiendo los criterios a seguir y la forma en que se realizará el fomento de las especies.

Nuevamente se deja libre la decisión para que las autoridades dictaminen cuales serán las medidas idóneas para salvaguardar y fomentar éstos centros de experimentación.

"Las piezas de caza y las armas o medios empleados en la comisión de delitos o faltas, se recogerán por la autoridad administrativa y sólo se devolverán cuando se usen con permiso de la autoridad competente y previo pago de la sanción pecuniaria correspondiente, en caso de que la falta sea leve."⁽⁹⁵⁾ De ésta manera se intenta regular el uso adecuado de las armas de fuego;

imponiendo sanción pecuniaria en los casos que se considere falta leve; y tratándose de delitos, se declarará la pérdida de las armas en favor de la Nación y se procederá al remate.

Son delitos de caza:

"I.- El ejercicio de la caza y de especies en veda permanentes;

II.- El uso de armas prohibidas para el ejercicio de la caza;

III.- La caza de hembras y crías de mamíferos no considerados dañinos, cuando sea posible distinguir con claridad el sexo de los animales;

IV.- La apropiación o destrucción de nidos y huevos de las aves silvestre, y

V.- La caza por el sistema de uso de armadas o por otros medios no autorizados."⁽⁹⁶⁾

Las faltas en materia de caza que señala la Ley son las siguientes:

- " I.- Ejercer la caza sin el permiso correspondiente;
- II.- La apropiación de animales salvajes sin permiso;
- III.- Transitar en despoblado con armas de caza, trampas u otros medios de captura, sin la licencia respectiva;
- IV.- La captura de animales predadores con trampas no autorizadas;
- V.- Ejercer la Caza de especies en veda temporal;
- VI.- Ejercer la caza con ayuda de luz artificial, de venenos o reclamos;
- VII.- La venta, comercio o anuncio de carnes, productos o despojos de animales de caza;
- VIII.- Cazar o capturar más animales de los autorizados en el permiso;
- IX.- Transportar animales de caza o productos derivados de los mismos, sin la documentación correspondiente, o en mayor número del autorizado;

X.- Remitir productos de caza mezclados o cambiar su denominación para eludir la vigilancia, y

XI.- Violar cualquiera de las demás disposiciones de ésta ley o de su reglamento."⁽⁹⁷⁾

4.5 Calendario Cinegético.

Al acercarse los meses de la temporada de cacería, aparece un listado en el que se enumeran las especies y regiones permitidas para cazar y el límite de posesión, éste se desarrolla de manera pormenorizada, citando los límites regionales Estado por Estado de la República Mexicana. Esta lista de especies permitidas de ser cazadas, y de medios de captura, lleva el nombre de Calendario Cinegético.

El calendario correspondiente a la temporada 1992-1993, señala que la fauna silvestre es un recurso natural renovable, el cual forma parte de los ecosistemas naturales del país, y especifica claramente que su aprovechamiento debe ser racional, en función de sus ciclos biológicos, abundancia y distribución.

Nuestra Nación posee la facultad de normar el aprovechamiento de las especies, y el calendario cinegético

reitera que todas las especies de animales silvestres que subsisten libremente en el territorio nacional, son propiedad de la Nación y le otorga la facultad de normar el aprovechamiento racional de la fauna silvestre a la Secretaría de Desarrollo Social, con la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

También establece que "tomando en cuenta la opinión de los tres niveles de gobierno y de personas físicas y morales relacionadas con la materia "(98), es como se establecerá la duración y temporada, así como especificará los lugares y regiones en los cuales se permitirá la actividad cinegética. Este punto tiene gran importancia y trascendencia, ya que de las disposiciones que emitan, se desarrollará esta actividad; es preciso que estas sean estrictas, de control y sobre todo futuristas, este es precisamente el punto crucial de todo este análisis sobre la fauna silvestre, es necesario pensar a futuro tanto en materia ecológica, como en materia de aprovechamiento de los recursos naturales.

Es sabido que existen criterios para poder emprender acciones de este tipo, pero a qué grado son opiniones que prevean la situación de nuestro país en cientos de años. En la cita anterior, dice que se tomará en cuenta la opinión de los tres niveles de gobierno, esto me parece que es extralimitarse en la apreciación, puesto que me es muy difícil imaginar que en ámbito

judicial o jurisdiccional, se conozca cuáles son las necesidades de nuestra Nación, y cuales son sus prioridades en materia de aprovechamiento racional de la fauna silvestre, esto si realmente se tomará en cuenta la opinión de otras personas, y no sólo de aquellas que laboran en la dependencia correspondiente, las cuales en muchas ocasiones, tienen que seguir los lineamientos ya establecidos, sin poder modificar las políticas, y solamente dando trámite y fluidez a sus obligaciones. Claro que es plausible en muchas ocasiones, la manera en la que desarrollan su trabajo determinados funcionarios, los cuales se involucran directamente con su trabajo, dando lo mejor de si mismos.

La práctica de las actividades cinegéticas, dentro del territorio nacional abarca desde el mes de agosto de 1992 hasta el 25 de abril de 1993. Se otorgarán diferentes tipos de permisos de cacería, los cuales se dividen en:

- TIPO I " AVES ACUATICAS " (patos, cercetas y gansos)
- TIPO II " PALOMAS "
- TIPO III " OTRAS AVES "
- TIPO IV " PEQUEÑOS MAMIFEROS "
- TIPO V " LIMITADOS "
- TIPO VI " ESPECIALES "

" TIPO I " AVES ACUATICAS " (patos, cercetas y gansos)

BRANTA NEGRA O DEL PACIFICO

CERCETA ALAS AZULES

CERCETA CAPE

CERCETA LISTAS VERDES

GALLARETA

GANSO CANADIENSE

GANSO DE ROSS

GANSO FRENTE BLANCA

GANSO NEVADO O ANSAR AZUL

GRULLA GRIS

MERGO AMERICANO

MERGO COPETON

MERGO CAPERUZA

NEGRETA ALAS BLANCAS

NEGRETA DE MAREJADA

PATO BOLUDO GRANDE

PATO BOLUDO CHICO

PATO BOLUDO PRIETO

PATO CABEZA ROJA

PATO COACOXTLA

PATO CUARESMEÑO O BOCON

PATO CHALCUAN

PATO CHILLON OJOS DORADOS

PATO CHILLON JOROBADO O MONJITA

PATO DE COLLAR

PATO CHARRETERAS

PATO GOLONDRINO

PATO PIJIJI O PICHICHI

PATO PIJIJI O PICHIHUILA

PATO PINTO

PATO TEPALCATE

PATO TEXANO

PATO TRIGUERO

TIPO II " PALOMAS "

PALOMA ALAS BLANCAS

PALOMA ARROYERA O SUELERA

PALOMA DE COLLAR

PALOMA HUILOTA

PALOMA MONTAÑERA

PALOMA MORADA

TIPO III " OTRAS AVES "

AGACHONA

CODORNIZ DE CALIFORNIA

CODORNIZ DE DOUGLAS

CODORNIZ DE GAMBEL

CODORNIZ DE MONTAÑA
CODORNIZ DE YUCATAN
CODORNIZ ENMASCARADA O COMUN
CODORNIZ ESCAMOSA
CODORNIZ LISTADA
CODORNIZ MOCTEZUMA O PINTA
CHACHALACA
GANGA
TORDO CHARRETERO
CHANATE CABEZA AMARILLA
AGRARISTA O TORDO NEGRO
ZANATE COLA DE BOTE
ESTORNINO

TIPO IV " PEQUEÑOS MAMIFEROS "

AGUTI O GUAQUEQUE
ARDILLA COLA ANILLADA
ARDILLA COLA BLANCA
ARDILLA COLA CURVA
ARDILLA DE ALBERT
ARDILLA DE CALIFORNIA
ARDILLA DE COLLIE
ARDILLA DE HARRIS
ARDILLA DE LAS ROCAS

ARDILLA DE PETERS

ARDILLA NAYARITA

ARDILLA GRIS

ARDILLA MEXICANA

ARDILLA MOTEADA

ARMADILLO

CONEJO AUDUBON

CONEJO DE BOSQUE TROPICAL

CONEJO DEL ESTE

CONEJO MATORRALERO

CONEJO MEXICANO

COYOTE

LIEBRE COLA NEGRA

LIEBRE TORDA

MAPACHE

TEJON O COATI

TEJON

TEPEZCUINTLE

TLACUACHE

TIPO V " LIMITADOS "

BORREGO AOUDAD O BERBERISCO

FAISAN DE COLLAR

GATO MONTES O LINCE

GUAJOLOTE SILVESTRE
JABALI DE COLLAR
JABALI EUROPEO
JABALI DE LABIOS BLANCOS
PAVO OCELADO
PERDIZ O TINAMU
PERDIZ O TINAMU REAL
PUMA
VENADO BURA
VENADO COLA BLANCA
VENADO TEMAZATE ROJO
VENADO TEMAZATE CAFE
ZORRA GRIS

TIPO VI " ESPECIALES "

BORREGO CIMARRON
VENADO BURA DE SONORA
VENADO COLA BLANCA TEXANO "(99)

Para poder tener un control sobre el número de solicitudes presentadas, cuando ellas rebasen los límites de aprovechamiento establecidos para cada especie de los permisos tipo VI, se llevarán a cabo sorteos en la Dirección General de Protección Forestal y Fauna Silvestre, en coordinación con la Dirección

General Jurídica y la Contraloría Interna de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Las tasas de aprovechamiento de las especies cinegéticas de los tipos V y VI, así como el número máximo de permisos, serán establecidas por el Instituto Nacional de Ecología, con la participación de la Dirección General de Protección Forestal y Fauna Silvestre.

Considero que es necesario señalar cuáles son los medios de caza permitidos según el tipo de permiso solicitado. Autorizando exclusivamente la práctica de la cacería deportiva mediante el uso de armas de fuego no prohibidas.

El Artículo 19º especifica los tipos de armas y explosivos permitidos para los permisos tipo I al VI, de acuerdo con el artículo 10, fracciones III y IV, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las armas que podrán utilizarse son las siguientes:

"a) permisos tipo I al IV:

Escopeta en todos sus calibres y modelos, excepto las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25''), y las de calibre superior al 12 (.729" o 18.5 mm.) Para coyote se autoriza además de las armas mencionadas el uso del calibre 222 al 7 mm.

b) permisos tipo V y VI:

Se autoriza el uso de rifles cuyos calibres sean mayores o iguales a .222 y menores o iguales a 8 mm, excepto para la caza de aves dentro de los permisos tipo V, donde se deberán usar las escopetas especificadas en el inciso anterior. Para el uso de escopetas en la caza de las especies inscritas dentro de los permisos tipo V y VI deberán utilizarse cartuchos cargados con posta, prohibiéndose el uso de munición."⁽¹⁰⁰⁾

También puede efectuarse la cacería con el empleo de arco, ballesta o aves de presa, en este caso, se anotará en el permiso la leyenda "Cazará con arco o ballesta prohibiéndose el uso de armas de fuego "⁽¹⁰¹⁾; o bien, "Cazará con ave de presa, prohibiéndose el uso de armas de fuego, arco o ballesta."⁽¹⁰²⁾

Los permisos de caza deportiva son personales e intransferibles, obligándose sus titulares a:

- I.- Portarlos durante todo el tiempo que dure su expedición cinegética;
- II.- No hacer uso indebido de los mismos;
- III.- No internarse en propiedad privada, ejidal o comunal, sin autorización por escrito del dueño;

IV.- Mostrarlo a las autoridades civiles o militares, cuantas veces se le requiera;"⁽¹⁰³⁾

Los incisos anteriores demuestran claramente que se intenta a través del calendario cinegético limitar la cacería, determinando ciertas conductas y obligaciones que deben cumplir los cazadores.

Una de las razones por las cuales me interesa tanto dar a conocer la situación jurídica real de la fauna silvestre, es para dar pruebas, de que es necesario un control mucho más estricto; y esto lo puedo afirmar cuando leo el Artículo 3º del Calendario Cinegético, que en su párrafo cuarto señala:

"Para efectos estadísticos, se solicitará a los titulares de los permisos del tipo V y VI, (es decir de tipo "limitados" y de tipo "especiales"), que presenten a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, un informe detallado de su expedición cinegética, en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que termine la temporada cinegética."⁽¹⁰⁴⁾

Este informe del que habla el párrafo cuarto del Artículo 3º del Calendario Cinegético, en realidad no es más que un papel que a veces es llenado por personas que colaboran con el titular

del permiso, y por lo tanto, es imposible que sea redactado de manera detallada. Deficiencias en el sistema como ésta, aunque sean muy pequeñas deben desaparecer, obligando directamente al cazador a especificar no sólo el tipo de animal cazado, sino también una apreciación directa de la calidad del hábitat, de la dificultad para llevar a cabo la expedición y de la densidad de población silvestre que pudo observar a su alrededor. Dejar de ser un trámite y formar parte de la conciencia del cazador.

Los permisos de caza deportiva, se pueden otorgar a extranjeros, y éstos deberán contratar los servicios de un organizador cinegético debidamente autorizado por la Dirección General de Protección Forestal y Fauna Silvestre, además de tener que ir acompañados durante su cacería por un asistente cinegético designado por el organizador cinegético con el cual contrató sus servicios.

Los permisos se deberán acompañar con un permiso tramitado ante la Secretaría de la Defensa Nacional en el que se autoriza la transportación de armas de fuego, éste lleva el nombre de "Permiso Extraordinario para la Transportación de Armas de Fuego con Fines Cinegéticos."⁽¹⁰⁵⁾ En el caso de los extranjeros, estos deberán de tramitar y obtener ante dicha dependencia, la licencia temporal correspondiente, de acuerdo a las condiciones establecidas por la Secretaría.

Un término muy común y usado en los permisos de caza tipo VI, es el de Prelación, con ello se da la oportunidad de obtener un permiso hasta el momento en que sean cubiertas las tasas de aprovechamiento.

Es permisible la posesión de aves de presa, así como su adiestramiento y uso para la caza, siempre y cuando se autorice expresamente por la Dirección General de Protección Forestal y Fauna Silvestre del mismo modo, el uso de perros de muestra y cobro para la actividad cinegética, quedando prohibidos el uso de perros de presa, madriguera y de rastro.

A tal efecto la cacería realizada con ayuda de perros, es sin lugar a dudas atentar directamente en contra de la vida del animal, de modo que se busca la presa seguida de perros, esto es común que suceda y no por ello, es aceptable y mucho menos justificable; razón por la cual es menester de la sociedad y sobre todo de aquellas personas aficionadas a tal actividad, a aceptar que apresar a un animal, va directamente contra la libertad del mismo.

Los límites de la cacería existen y es importante mencionarlos:

- Prohibido el uso de vehículos de motor para perseguir o acosar al animal; indistintamente por tierra, agua o aire.

- Prohibido el arreo para la caza ejecutado por terceras personas.

- Prohibido la utilización de trampas, armadas, reclamos electrónicos, venenos, carnadas, redes, armas automáticas de ráfaga, trampas.

- Prohibido el uso de pistolas de todos los calibres, fusiles o rifles calibre 22, rifles de aire y gas, de municiones y diábolos.

- Prohibido el uso de luz artificial para efectuar la cacería.

- Estrictamente prohibido el ejercicio de la cacería media hora antes del amanecer y media hora después del anochecer.

- Si se tratara de predios registrados como criaderos de fauna silvestre extensivos, queda prohibida la cacería en 100 metros a cada lado de

las cercos colindantes.

- Prohibido el establecimiento de espiaderos en la franja designada en el inciso anterior.

- Prohibido transportar armas cargadas antes de llegar al lugar de caza y después de abandonarlo.

- Prohibida la caza de crías de mamíferos y de hembras.

- Prohibida la caza de animales adultos acompañados de crías, con excepción del borrego aoudad o berberisco, borrego cimarrón y jabalí europeo.

4.5.1. La Organización Cinegética.

Alrededor de la actividad cinegética, existen miles de personas que prestan sus servicios para su realización; me refiero a los Clubes y Asociaciones de Cazadores. Estos clubes, deben de cumplir con las obligaciones de:

"a) Contribuir al fomento y conservación de la fauna silvestre, mediante acciones específicas de difusión, educación y orientación.

- b) Capacitar y orientar a sus miembros para el correcto ejercicio de la práctica de la cacería, a través de un adecuado uso, manejo y mantenimiento de sus armas o medios de caza, y el desarrollo de una ética del comportamiento en el campo, congruente con la conservación del hábitat y sus especies.

- c) Instruir a sus miembros sobre el cumplimiento de este Acuerdo y demás disposiciones en la materia.

- d) Denunciar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos las violaciones que se cometan al presente Acuerdo y demás disposiciones en la materia."⁽¹⁰⁶⁾

Los cuatro incisos anteriores se introdujeron en el Calendario Cinegético con la intención de obligar a estos Clubes, a desarrollar programas en donde se fomente la conservación de la fauna silvestre, a través de orientación bien dirigida, y sobre todo, tratar de despertar la conciencia del cazador, es decir, ese gran vacío que debe ser llenado que es la educación cinegética.

La concientización de la conservación del medio ambiente, debe desarrollarse sobre todo en las personas pertenecientes a este tipo de asociaciones; ya que en términos generales, el uso

y no aprovechamiento; el disfrute para si mismos y no para la colectividad; el egoísmo y antropocentrismo; está causando estragos a la naturaleza, a nuestro hábitat y a nuestra vida.

Otro punto importante es la precaución en el manejo de las armas y en el mantenimiento de ellas. La irresponsabilidad de muchos de los jóvenes cazadores en el manejo de armas de fuego, es una situación alarmante. Si a la irresponsabilidad le añadimos prepotencia, nos da como resultado peligro potencial.

Es común que las familias de cazadores realicen esta actividad como parte de su vida cotidiana; tomando como ejemplo a los padres o abuelos cazadores, y continuándolo como tradición. Eso no indica que exista una capacitación y una correcta orientación en el manejo de explosivos y armas de fuego, ocurriendo en muchas ocasiones accidentes de distintas magnitudes.

Debe implementarse un programa indicativo de los peligros, de la magnitud de la cacería y de lo importante de un correcto manejo y vigilancia.

La ética del comportamiento en el campo, como nos indica el inciso b), del artículo 28º, con la característica que debe ser congruente con la conservación del hábitat y de sus especies, es

criticable y dudosa; es escaso el conocimiento sobre la libertad de los animales; siendo poco creíble que la "ética" aparezca en la conciencia del cazador, al disparar al animal en mira, en el momento de su expedición cinegética.

Para poder prestar servicios en la actividad cinegética, es necesario que la Dirección General de Protección Forestal y Fauna Silvestre, expida autorizaciones, estas pueden ser de:

- I.- Organizador Cinegético.
- II.- Criador - Organizador.
- III.- Asistente Cinegético.

Organizador Cinegético.- Persona física o moral que se dedica a fomentar la cacería en un determinado sitio o lugar, y que se compromete con la autoridad responsable, de regular y cumplir con la normatividad que para tales efectos se establezca.

Criador - Organizador.- Es la persona física o moral que cría especies en forma específica para la cacería en sus predios;

Asistente Cinegético.- Es la persona física que colabora con el Organizador Cinegético en la prestación de los servicios y el fomento de la cacería.

El triunfo del cazador sobre el animal trae como recompensa un trofeo, piezas o productos de caza; cuando el transporte de las piezas cobradas dentro del territorio nacional, es realizado por un cazador extranjero; este rigurosamente necesita ser residente en el extranjero, para poder exportar la pieza, y ampararlo con el original del permiso de caza respectivo, que deberá acompañar a la pieza cazada.

Si el animal cazado pertenece a las especies:

" *Grus canadensis* - Grulla

Lynx rufus - Lince

Felis concolor - Puma

Ovis canadensis - Borrego Cimarrón⁽¹⁰⁷⁾

Se deberá de tramitar un permiso CITES correspondiente del Instituto Nacional de Ecología.

El Consejo Nacional de la Fauna, A.C., recibirá las cuotas por derechos de caza deportiva del borrego cimarrón. "De los recursos que obtenga, el Consejo Nacional de Fauna, A.C., una vez descontados los costos directos, indirectos y los imprevistos que pudieran presentarse serán aplicados en la ejecución para obras y servicios para la protección y desarrollo de la especie, así como para la vigilancia extensiva durante y fuera de la temporada cinegética."⁽¹⁰⁸⁾

Tomando el caso del borrego cimarrón, y de la forma en que se destinan los recursos obtenidos por la expedición de permisos para su cacería, se puede fácilmente observar, que éstos animales bellos y libres, son "supuestamente protegidos", y se les ayuda con Programas de protección y desarrollo para su conservación.

Claramente se faculta al Consejo Nacional de la Fauna, A.C., para que destine estos fondos obtenidos en la protección de la especie. Sólo que un vacío en la ley no ha sido subsanado, el cual señala que con los fondos obtenidos se pagarán los imprevistos. Este es un punto cuestionable, ya que los programas son antes formulados, cuantificados y con un soporte económico suficiente. Es imposible que se continúe con esta característica en el manejo de los programas de la fauna silvestre, y que se pierdan cantidades considerables en cuestiones no previstas. Los programas se realizan a base de previas investigaciones y con los fondos requeridos, una vez cuantificados los costos directos e indirectos.

Entre las actividades que se originan a partir de la cacería estarían las siguientes:

- La Curtiduría
- La Taxidermia

Tanto de trofeos de caza, pieles, productos y subproductos de animales silvestres. "Cuando los ejemplares de caza sean entregados a un taxidermista para su preparación, el cazador le deberá exigir un recibo por el original del permiso de caza correspondiente, ya que éste quedará en poder del taxidermista para amparar las piezas."⁽¹⁰⁹⁾ Este trámite da más seriedad a las personas dedicadas a la taxidermia, estando su trabajo protegido por el permiso de caza.

Constantemente se habla de especies que se tornan perjudiciales al hombre o al equilibrio ecológico,

Ejemplo de esto es el caso del borrego aoudad en los Estados de Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila, en los cuales se ha reproducido excesivamente, impidiendo a los otros machos poder continuar la especie. Se toman medidas drásticas liquidando a los animales de sobrepoblación para que no alteren el hábitat y el equilibrio ecológico.

A primera impresión esta es la mejor decisión, pero si a estos animales se les diera oportunidad de vivir en otra región del país contribuirían al enriquecimiento del mismo. Los límites más que por razones científicas, son por razones de presupuesto, es decir, es preferible para el Gobierno tomar medidas contundentes en contra de estas especies que se han tornado

perjudiciales al hombre, a tratar de proporcionar los medios adecuados y necesarios para el reacomodo, el uso o aprovechamiento de estos animales para personas necesitadas, para repoblación, para investigación, etc.

Pero tristemente todo esto es muy costoso, no hay presupuesto, no hay autorizaciones, y hay supuestamente necesidades primordiales a las que se les debe dar marcha con celeridad y sin obstáculos.

Haciendo referencia a el punto analizado anteriormente sobre los fondos destinados hacia la conservación del borrego cimarrón, y de los imprevistos; se podría crear un fondo general de reserva, pero no para el pago de imprevistos, sino para circunstancias que sí suceden, desconociéndose solamente cuando ocurrirán, como es el caso alarmante de los animales que se tornan perjudiciales al hombre.

Para poder controlar el peligro de extinción en que se encuentran los animales, se han establecido vedas permanentes de las siguientes especies:

"AVES:

CODORNIZ MASCARITA DE SONORA

COJOLITE

CHACHALACA NEGRA O PAJUIL

GRULLA BLANCA

HOCOFAISAN

PALMOTADOR DE YUMA

PAVO O GUAN CORNUDO

PAVO REAL

MAMIFEROS:

BERRENDO

CASTOR

GRISON

JAGUAR

JAGUARUNDI

LOBO MEXICANO

MANATI

MONO ARAÑA

MONO SARAGUATO O AULLADOR

NUTRIA O PERRO DE AGUA

OCELOTE

OSO GRIS

OSO NEGRO
OSO HORMIGUERO
PEREZOSO O MIQUITO DE NOCHE
PERRO DE LAS PRADERAS
TAPIR
TEPORINGO O ZACATUCHE
TLACUACHE DE AGUA
TLACUACHILLO DORADO
PUERCO ESPIN
ZORRA DEL DESIERTO
VENADO BURA DE ISLA DE CEDROS
GATO MONTES DE SINALOA
ARDILLA DE DOUGLAS" ⁽¹¹⁰⁾

"Cuando la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y lo considere conveniente en beneficio del recurso, podrá establecer la veda, aun dentro de la vigencia del presente Acuerdo, de una o más de las especies sujetas a aprovechamiento."⁽¹¹¹⁾

El inciso anterior nos señala esas medidas urgentes en casos extremos, como lo pudiera ser el peligro de extinción y el urgente establecimiento de la veda.

Una modalidad más son los criaderos de fauna silvestre,

estos tratan de minimizar los impactos en las poblaciones silvestres. Para el establecimiento y operación de ellos se necesita una autorización de la Dirección General de Protección Forestal y Fauna Silvestre.

Hay dos modalidades:

I.- Criaderos Intensivos.

II.- Criaderos Extensivos.

Las autorizaciones para establecer los criaderos intensivos, podrán otorgarse para reproducción, investigación, repoblación, exhibición, educación y comercialización.

Es importante señalar que " Los especímenes producidos bajo la forma de criaderos intensivos no podrán comercializarse o aprovecharse para fines cinegéticos."⁽¹¹²⁾

Los criaderos extensivos podrán operar en reproducción, investigación y repoblación. " Los especímenes de criaderos extensivos podrán aprovecharse para fines cinegéticos. "⁽¹¹³⁾

4.6. Sanciones y Delitos:

Considero importante señalar las medidas de control y seguridad de la fauna silvestre; para eso, es necesario retomar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la cual determina:

"Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, constituyen infracción y serán sancionados administrativamente por la Secretaría en asuntos de competencia de la Federación, no reservados expresamente a otra dependencia y, en los demás casos por las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus competencias y conforme a las disposiciones locales que se expidan."⁽¹¹⁴⁾

Entre las sanciones están:

"1.- Multa por el equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento de imponer la sanción;"⁽¹¹⁵⁾

La autoridad podrá solicitar a quien hubiese otorgado la concesión, permiso, licencia para el aprovechamiento de recursos naturales, la suspensión, revocación o cancelación de estos.

Fue necesaria la expedición de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para poder subsanar un poco los errores y el anacronismo de la Ley Federal de Caza, ya que por ejemplo señala el Artículo 31º de la Ley Federal de Caza que "se impondrá a los responsables de los delitos una pena hasta de tres años de prisión o multa de \$100.00 a \$10,000.00."⁽¹⁶⁾

La Ley Federal de Caza sí prevé que las piezas de caza así como las armas empleadas en la comisión de delitos o faltas, serán recogidas por la autoridad administrativa, en caso de que la falta sea leve; o bien se declarará la pérdida de las armas en favor de la Nación.

Para poder calificar la gravedad de la infracción se considera el desequilibrio ecológico ocasionado, así como el impacto en la salud pública.

De esta manera, la ley valora el daño ocasionado a la salud de los habitantes, así como al equilibrio ecológico, que pudieran ocasionar las infracciones.

Las violaciones al calendario cinegético se calificarán además bajo los siguientes criterios:

" I.- En el caso de especies amparados con los permisos tipo I,II,III y IV, se calificarán con multas hasta de cinco mil días

de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento en que se cometa la infracción;

II.- En el caso de especies amparadas con permisos tipo V, hasta diez mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en el momento en que se cometa la infracción; y

III.- En el caso de especies amparadas con permiso tipo VI y de especies vedadas o no autorizadas, hasta veinte mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en el momento en que se cometa la infracción."⁽¹⁷⁾

Para la vigilancia, los Delegados de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos podrán ordenar inspecciones y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la SEDESOL podrán establecer mecanismos, y procedimientos que procuren el cumplimiento del Acuerdo.

En cuanto a los Delitos del Orden Federal, el artículo 183º de la citada Ley señala:

"Se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de 100 a 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que, sin contar con las autorizaciones respectivas o violando las normas de seguridad

y operación aplicables, realice, autorice u ordene la realización de actividades que conforme a este mismo ordenamiento se consideren como riesgosas, que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora o fauna o los ecosistemas."⁽¹¹⁸⁾

El artículo anterior es un avance en el cuidado de la flora y fauna, contemplando el daño que puede ser ocasionado por las actividades riesgosas. Los cuatro artículos siguientes, es decir, artículos 184º, 185º, 186º y 187º, de la citada Ley, contemplan distintos casos de desequilibrio ecológico; señalando estos:

"Artículo 184.- Se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de 1,000 a 20,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que sin autorización de la Secretaría o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, fabrique, elabore, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, use, reuse, recicle, recolecte, trate, deseche, descargue, disponga o en general realice actos con materiales o residuos peligrosos que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, a los ecosistemas o a sus elementos."⁽¹¹⁹⁾

"Artículo 185.- Se impondrá de un mes a cinco años de prisión y multa por el equivalente de 100 a 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que con

violación a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas aplicables, despida, descargue en la atmósfera, o lo autorice o lo ordene, gases, humos y polvos que ocasionen o pueden ocasionar daños graves a la salud pública, la flora o la fauna o los ecosistemas."⁽¹²⁰⁾

Los animales también se afectan con la contaminación que se descarga en la atmósfera. Por eso, fue necesario este artículo, el cual pienso que es conveniente tener presente, para en su momento poder tomar las medidas adecuadas para la conservación de la fauna.

"Artículo 186.- Se impondrá pena de tres meses a cinco años de prisión y multa por el equivalente de 100 a 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que sin autorización de la autoridad competente y en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas aplicables, descargue, deposite o infiltre o lo autorice u ordene, aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de jurisdicción federal que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora o la fauna, o los ecosistemas."⁽¹²¹⁾

Los procesos de regeneración y ciclos de vida, necesitan de un medio ambiente adecuado. Las aguas, principales surtidoras de

alimento a los animales, necesitan permanecer en su estado natural sin contaminantes ni sustancias extrañas; la permanencia de la flora y la fauna en la tierra, depende directamente de la forma en que el hombre contribuya a la limpieza de las aguas, y las mantenga fuera de contaminantes. La fauna silvestre, se ve afectada seriamente por los desechos arrojados a éstas, y el suelo por consiguiente, no dota los suficientes alimentos a los animales, es decir, ocasiona graves desequilibrios ecológicos, que en muchas ocasiones son irreversibles.

"Artículo 187.- Se impondrá pena de un mes a cinco años de prisión y multa por el equivalente de 100 a 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien en contravención a las disposiciones legales aplicables y rebasando los límites fijados en las normas técnicas, genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, en zonas de jurisdicción federal que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora o la fauna a los ecosistemas."⁽¹⁷²⁾

Una de las características de este artículo, como de los cuatro anteriores, es que se considera a la fauna y flora tan importantes como la salud pública o los ecosistemas. Esto claramente es un avance; los criterios se modernizan, y la importancia del fomento de los recursos naturales esta destacando cada vez más.

Además de las disposiciones del mencionado ordenamiento, existe una más de igual importancia, me refiero a la adición del Artículo 254º bis al Capítulo I, del Título Decimocuarto, del Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Esta disposición menciona las actividades del hombre, que dañan a la flora y fauna silvestres y acuáticas, entre las que se enumeran: el comercio, la recolección y la captura de animales sin autorización.

Señala el artículo:

" Quienes de manera intencional capturen, dañen gravemente o priven de la vida a mamíferos o quelonios marinos, o recolecten o comercialicen en cualquier forma sus productos sin autorización, en su caso, de la autoridad competente, se les impondrá pena de seis meses a tres años de prisión."⁽¹⁷⁾

Se encuentra en el espíritu del legislador un avance en términos generales, un punto de partida para sancionar penalmente a las personas que intencionalmente traten de obtener beneficios a través del comercio ilegal de especies.

El artículo también señala que se impondrán las mismas penas a quienes capturen especies acuáticas que hayan sido declaradas en veda; y concluye diciendo que: "Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes."⁽¹²⁴⁾

Disposiciones como ésta requieren nuestros Códigos, pero necesitan ser más rígidas, esto se podría lograr imponiendo penas mayores, para que la persona que intenta aprovechar para su beneficio a las especies, lo piense dos veces antes de realizarlo.

Para poder concluir esta tesis, es necesario señalar que existen derechos por servicios de flora y de fauna silvestres; estos van desde el pago por el registro de clubes y asociaciones cinegéticas, hasta el pago por la caza o captura de animales silvestres, por concepto de caza deportiva.

La Ley Federal de Derechos, establece las cuotas, que deben ser pagadas en las oficinas de Hacienda, para poder efectuar la actividad cinegética. Para mayor claridad, anexo al apéndice de este trabajo, disposiciones referentes a la fauna silvestre; para poder dar una idea más clara de las cantidades que se manejan a través de esta actividad.

Existe sin embargo una disposición en la Ley Federal de

Derechos, la cual deja desprotegidos o simplemente no les da la importancia debida a los animales que no aparecen en el listado; señalando: " No se cobrarán derechos cuando se traten de animales para los que no se requiera permiso de captura o posesión ni se prohíba su caza expresamente."⁽¹²⁵⁾

Al hablar de prohibición expresa se refiere directamente a las vedas, los animales que se encuentran en peligro de extinción y que deben ser protegidos; pero ésta disposición es en sentido opuesto a la disposición del calendario cinegético, en el que su artículo 41º señala:

"No serán objeto de aprovechamiento cinegético, aquellas especies silvestres que no se encuentren comprendidas dentro de los seis tipos de permisos a que se refiere el artículo 2º del presente instrumento."⁽¹²⁶⁾

Claramente se observa contradicción, ya que mientras la Ley Federal de Derechos, menciona ciertos animales para los cuales no se requiere permiso de captura y por lo tanto no es necesario el pago de derecho, el calendario cinegético estipula claramente, que no se pueden cazar otras especies, que no sean las que se comprenden dentro de los permisos de caza. ¿Qué es lo que sucede en este caso?

Que se está permitiendo la cacería de otras especies, y además omitiendo el pago respectivo.

Cuando se caza un animal silvestre no regulado, representa un grave daño al hábitat, ya que no se tiene ningún tipo de control de esa cacería, ocasionando desequilibrios ecológicos.

En este caso la Ley Federal de Derechos está por encima del Calendario Cinegético, por ser éste una disposición complementaria. Aunque se intente regular de la mejor manera posible dentro del Calendario la actividad cinegética, ésta se realizará con deficiencias, por la falta de un criterio común entre las disposiciones de la materia.

CONCLUSIONES

1.- Las Areas Naturales Protegidas es un tema muy importante en materia de fauna silvestre; su correcto funcionamiento, depende en gran medida de un buen manejo y dirección. Es necesario que el Ejecutivo Federal al decretar las Areas Naturales Protegidas, tome en cuenta las condiciones de vida de las personas que habitan ese lugar, que manifiesten sus inconformidades antes del Decreto, ya que de esta manera, se hace participe directamente a la sociedad en la labor en beneficio de la comunidad; explicándoles que de esta manera se mejorará la calidad de vida de todos los habitantes de la región. Se le debe de otorgar al campesino otro medio de subsistencia semejante o mejor al que acostumbra. Muchas de esas familias han permanecido en esas tierras por generaciones, y es alarmante la situación a la que se exponen con el impedimento de uso de los recursos naturales.

2.- Después de analizar la situación que viven los animales silvestres, encontré que una de las razones por las cuales se está modificando por completo el hábitat y se está llegando a niveles impactantes de extinción, es por la falta de solvencia económica de nuestro país.

Las decisiones tomadas frecuentemente no son las más apropiadas pero sí son las más indicadas dentro de la política gubernamental y dentro del presupuesto.

Es pues, urgente que se destinen los fondos necesarios para la conservación de este recurso.

Es imperante que se de prioridad a la vida silvestre, y que se deje en segundo lugar otras necesidades, que aún siendo también importantes, no lo son tanto, si se piensa que de la subsistencia de nuestra flora y fauna depende nuestra subsistencia.

3.- Necesidad de educar al campesino, proporcionándole los medios necesarios para conocer la magnitud del problema de la cacería en las rancherías o pueblos alejados de las grandes ciudades.

4.- Se debe de realizar un examen previo al otorgamiento del permiso de caza, en el cual se evalúe la capacidad en el manejo de armas de fuego y explosivos; el conocimiento de los peligros y de la magnitud de lo que ésta práctica representa.

5.- Control directo en los gastos realizados subsanando las fallas del Artículo 32ª, inciso e), del calendario cinegético. Manejo consciente de los fondos obtenidos por los permisos y no autorizar la fuga de dinero en gastos imprevistos

6.- Proponer un fondo de reserva para el caso de los animales que se han tornado perjudiciales al hombre. Para que

éstos no sean liquidados y se les de oportunidad de vida aprovechándolos como riqueza nacional. Es decir, propongo cambiar las necesidades, y dar prioridad a este tipo de situaciones alarmantes para poder obtener un real equilibrio ecológico.

7.- Olvidar las necesidades "primordiales" de las secretarías, como los son: Transportes de lujo, bonos cada determinado tiempo, pago se salarios de personas que sólo ocupan un lugar y mueven un papel, viaje de directores y viáticos costosos a expensas del presupuesto. Economizar, dar pulcritud de imagen, y pensar que todas éstas actividades son por y para nuestra fauna silvestre y no para supervivencia-rémora, no para supervivencia burocrática, no para sacar provecho de los animales de los que de por sí sacamos provecho; no para utilizar en beneficio de unos cuantos puestos claves, conexiones, amistades y permisos.

8.- Se deben prohibir las construcciones con grandes infraestructuras que destruyan, alteren o modifiquen el hábitat de la fauna silvestre. Permitiendo solamente aquellas construcciones las cuales no alteren directamente a las especies, es decir, tomar la naturaleza como parte del proyecto, para que de ninguna manera se realicen cambios a suelos ni modificaciones a lagunas.

9.- Es necesario especificar en la Ley Federal de Caza la manera en que las autoridades federales, locales y municipales; así como los clubes de cazadores y todos los habitantes, ayudarán en el logro de las finalidades de ésta Ley.

10.- Con sustento en el artículo 8º de la Ley Federal de Caza es necesario un programa mucho más sólido y firme de enseñanza especializada hacia todos los niveles de la sociedad, comenzando por los niños; y utilizar los medios de comunicación masivos, así como los espectaculares para dar a conocer periódicamente distintas clases de animales, su forma de vida, el valor que poseen hacia la humanidad y sobre todo, dejar muy claro y hacer huella en las generaciones venideras del respeto a los animales, el valor que representan, haciendo hincapié que la libertad del animal es algo intrínseco a su ser, como lo es a nosotros mismos, por el cual el coartar la libertad del animal, es ir en contra de la naturaleza y del respeto a la libertad de otro ser vivo.

11.- Se tiene que tener mucho más vigilancia y control sobre las condiciones en las que se establecen los cotos de caza, sobre todo en los que respecta al número de animales permitidos, ya que en ciertas ocasiones, este número sobrepasa de los límites provocando daños en las poblaciones silvestres.

12.- La Ley Federal de Caza se caracteriza por poseer omisiones, lagunas, y criterios que se dejan al aire; necesita mucho más límites y control, dándole al animal un lugar importante, respetando su libertad e integridad.

13.- Es importante recordar que el Derecho es un regulador y un medio de control de las especies silvestres y acuáticas, por eso es necesario reformar todas aquellas disposiciones que son anacrónicas o insubsistentes. De la misma forma es necesario respetar el ciclo biológico de los animales y de las plantas, ya que estos forman junto con los suelos y los ecosistemas, parte de la riqueza nacional.

14.- Deben imponerse penas mayores a las personas que comercien con las especies o sus partes, para que pueda detenerse un poco el devastador aniquilamiento de ellas. Debe además difundirse a través de los medios de campañas publicitarias las reformas en materia de fauna silvestre y acuática, mencionando las penas en las que pueden incurrir las personas que se dediquen a éste tráfico ilegal. Esto con el propósito de minimizar las actividades, o por lo menos, hacer del conocimiento a las personas interesadas en realizar esa actividad de las penas a las que pueden incurrir.

15.- Las disposiciones en materia de flora y fauna silvestres y de la actividad cinegética, no poseen un criterio común o único; existen algunas contradicciones, o simples omisiones que no dejan claro el criterio a seguir. Ejemplo de esto es el caso de la Ley Federal de Caza, repleta de lagunas; y su disposición, el Calendario Cinegético, relacionado también a la Ley Federal de Derechos. Así pues, las condiciones en que se ha desarrollado la actividad cinegética, y el fomento a la fauna silvestre, necesitan forzosamente una regulación única, que comprenda el aprovechamiento racional de los recursos, el fomento y vigilancia de ésta, y las condiciones de la actividad cinegética.

Esta conclusión cierra el marco de la problemática que he expuesto en ésta tesis, concluyendo así que la mejor manera de proteger a la fauna silvestre, y por ende la ecología, a la salvaguardia de nuestros ecosistemas y al equilibrio del hábitat, es a través de normas claras, precisas; de una regulación realizada con detenimiento por gente conocedora del tema, abarcando todos los aspectos de la fauna y flora silvestres y acuáticas, es decir, propongo la creación de la Ley General de Flora y Fauna Silvestre y Acuática, donde limite el comportamiento humano y permita a los animales y al hombre dignamente, convivir y aportar cada uno su razón de vida, y en unión vivir.

CAPITULO I

- (1). ALCERRECA AGUIRRE, Carlos, Fauna Silvestre y Areas Naturales Protegidas, Fundación Universo Veintiuno, A.C., México, 1988, p. 21.
- (2). Ibidem, p. 23.
- (3). DIAZ DEL CASTILLO, Bernal, Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España, Editorial Fernández Editores, S.A., México, 1970, p. 167.
- (4). Talleres Gráficos de la Nación, La Fauna de la Nueva España, México, 1991, p. 1.
- (5). Ibidem, p. 2.
- (6). DIAZ DEL CASTILLO, Bernal, op. cit., p. 169.
- (7). Talleres Gráficos de la Nación, op. cit., p. 8.
- (8). Subsecretaría Forestal y de Fauna, Fauna Silvestre. Expresiones y Planteamiento de un Recurso, México, 1970, p. 194.
- (9). HERNANDEZ CORZO, Rodolfo, La Administración de la Fauna Silvestre en México, Ediciones del instituto Mexicano de Recursos Naturales, México, 1964, p. 7.
- (10). DIAZ DEL CASTILLO, Bernal, op. cit., p. 184.

CAPITULO II

- (11). Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Estrategia y Acciones para la Recuperación y Conservación de Especies en Peligro de Extinción de la Fauna Silvestre, México, 1991, p. 1.
- (12). Ibidem, p. 3.
- (13). Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Una Introducción a la Crisis de la Extinción, México, p. 4.
- (14). Ibidem, p. 6.
- (15). Ibidem, p. 5.
- (16). Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, México, 1988, p.p. 69-70.
- (17). Ibidem, p.p. 70-71.
- (18). Ibidem, p. 71.
- (19). Idem.
- (20). Ibidem, p. 72.
- (21). Ibidem, p. 73.
- (22). Idem.
- (23). Ibidem, p. 74.
- (24). Idem.
- (25). Ibidem, p. 75.

CAPITULO III

- (26). HERNANDEZ CORZO, Rodolfo, op. cit., p. 7.
- (27). Idem.
- (28). Idem.
- (29). Idem.
- (30). Ibidem, p. 8.
- (31). Ibidem, p. 9.
- (32). Idem.
- (33). Idem.
- (34). Ibidem, p. 10.
- (35). Ibidem, p. 11.
- (36). Ibidem, p.p. 11-12.
- (37). Ibidem, p.p. 14-15.
- (38). Ibidem, p. 15.
- (39). Idem.
- (40). CITES, World Wildelife Fundation, Latin American Wildelife Trade Laws, E.U.A., p. 60.
- (41). Idem.
- (42). Ibidem, p. 62.
- (43). Idem.
- (44). (D.O.F. 17 de julio de 1992), "Acuerdo que regula el funcionamiento interno del Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente", p. 37.
- (45) (D.O.F. 4 de junio de 1992), "Reglamento interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos", p. 34.

CAPITULO IV

- (46). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 25º, p. 13.
- (47). Ibidem, p. 35.
- (48). Ibidem, p.p. 13-15.
- (49). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, op. cit., p.p. 85-86.
- (50). Ibidem, p.p. 86-87.
- (51). (D.O.F. 25 de mayo de 1992), "Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", p. 4.
- (52). Ibidem, p. 5.
- (53). Ibidem, p. 6.
- (54). Idem.
- (55). Idem.
- (56). Idem.
- (57). Idem.
- (58). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Colección Porrúa, 21a. edición, México, 1989, p. 33.
- (59). (D.O.F. 25 de mayo de 1992), op. cit., p. 6.
- (60). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, op. cit., p. 33.
- (61). Idem.
- (62). (D.O.F. 25 de mayo de 1992), op. cit., p.p. 6-7.

- (63). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, op. cit., p. 33.
- (64). (D.O.F. 25 de mayo de 1992), op. cit., p. 7.
- (65). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, op. cit., p. 33.
- (66). (D.O.F. 25 de mayo de 1992), op. cit., p. 7.
- (67). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, op. cit., p. 33.
- (68). (D.O.F. 25 de mayo de 1992), op. cit., p. 7.
- (69). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, op. cit., p. 35.
- (70). (D.O.F. 25 de mayo de 1992), op. cit., p. 7.
- (71). Idem.
- (72). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, op. cit., p. 52.
- (73). (D.O.F. 25 de mayo de 1992), op. cit., p. 8.
- (74). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, op. cit., p. 52.
- (75). Idem.
- (76). Idem.
- (77). (D.O.F. 25 de mayo de 1992), op. cit., p. 8.
- (78). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, op. cit., p. 52.
- (79). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit., p. 1

- (80). Ley Federal de Caza, Colección Porrúa, 11a. edición, México, 1991, p. 356.
- (81). Ibidem, p. 355.
- (82). Idem.
- (83). Idem.
- (84). Idem.
- (85). Ibidem, p. 356.
- (86). Idem.
- (87). Ibidem, p. 360.
- (88). Ibidem, p. 356.
- (89). Ibidem, p.p. 356-357.
- (90). Ibidem, p. 357.
- (91). Ibidem, p. 358.
- (92). Idem.
- (93). Ibidem, p. 360.
- (94). Idem.
- (95). Ibidem, p. 361.
- (96). Idem.
- (97). Ibidem, p. 362.
- (98). Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Calendario Cinegético 1992-1993, México, 1992, p. 1.
- (99). Ibidem, p.p. 2-5
- (100). Ibidem, p. 11.
- (101). Ibidem, p. 12.

- (102). Idem.
- (103). Ibidem, p. 6.
- (104). Ibidem, p. 7.
- (105). Ibidem, p. 8.
- (106). Ibidem, p. 14.
- (107). Ibidem, p. 21.
- (108). Ibidem, p. 20.
- (109). Ibidem, p. 22.
- (110). Ibidem, p.p. 23-24.
- (111). Ibidem, p. 24.
- (112). Ibidem, p. 55.
- (113). Idem.
- (114). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, op. cit., p. 129.
- (115). Idem.
- (116). Ley Federal de Caza, op. cit., p. 361.
- (117). Calendario Cinegético, op. cit., p. 56.
- (118). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, op. cit., p.p. 133-134.
- (119). Ibidem, p. 134.
- (120). Ibidem, p.p. 134-135
- (121). Ibidem, p. 135.
- (122). Idem.
- (123). (D.O.F. 30 de diciembre de 1991), "Sobre la Adición de un Artículo 254º bis, al Código Penal", p. 9.

(124). Idem.

(125). Ley Federal de Derechos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1993.

(126). Calendario Cinegético, op. cit., p. 24.

BIBLIOGRAFIA

ALCERRECA AGUIRRE Carlos, Fauna Silvestre y Areas Naturales Protegidas. Fundación Universo Veintiuno. A.C. México, 1988.

BRATIGAM Amie, CITES: Un Instrumento para lo Conservación. Nature Conservation Bureau Limited, Centro para la Conservación Marina, Comisión de supervivencia de Especies, 1992.

DIAZ DEL CASTILLO Bernal, Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España. Editorial Fernández Editores, S.A. México, 1970.

FULLER Kathryn, SWIFT Byron, JORGENSON Amanda, BRAUTIGAM Amie Latin American Wildlife Trade Laws. World Wildlife, Fund, Washington, D.C. U.S.A., 1987.

HERNANDEZ CORZO Rodolfo, La Administración de la Fauna Silvestre en México. Instituto de Recursos Naturales Renovables, México, 1964.

SARUKAN José, DIRZO Rodolfo, México ante los retos de la Biodiversidad. México Confronts the Challenges of Biodiversity. Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad, México, 1992.

Secretaría de Desarrollo Social Calendario Cinegético 1992-1993, México, 1992.

Secretaría de Desarrollo Social. Estrategia y Acciones para la recuperación y conservación de especies en peligro de extinción de la fauna silvestre, México, 1989.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Agreement Establishing the Cynegetic Calendar for the 1991-1992 Season, México, 1991.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. II Coloquio Sobre Ecología y Educación Ambiental, México, 1990.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Ecología, Concertación de Voluntades, México, 1987.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Subsecretaría de Ecología Guía de Aves Acuáticas Cinegéticas de México, México, 1989.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Dirección de Conservación Ecológica de los Recursos Naturales. Guía de Identificación de Especies de Aves Canoras y de Ornato permitidas para su aprovechamiento, México, 1990.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Dirección General de Promoción Ambiental y Participación Comunitaria. Las Areas Verdes Urbanas y la Participación Comunitaria. México, 1991.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Dirección General de Conservación Ecológica de los Recursos Naturales. Leves, Normas y Regulaciones. México 1990.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Memoria del Congreso Nacional de Derecho Ecológico. México, 1990.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Una Introducción a la Crisis de Extinción, México, 1984.

Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Manual de Sugerencias Didácticas de Educación Ambiental para la Educación Primaria. México, 1991.

Secretaría Forestal y de Fauna. Fauna Silvestre "Expresiones y Planteamiento de un Recurso", México, 1970

Subsecretaría de Ecología. Dirección General de Conservación Ecológica de los Recursos Naturales. Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas. Información Básica sobre las Areas Protegidas de México. México, 1989.

Subsecretaría de Ecología. 1er. Taller Nacional de Educación Ambiental para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas. México, 1991.

Talleres Gráficos de la Nación. La Fauna de la Nueva España, México, 1991.

REVISTAS Y FOLLETOS:

- Boletín Ecológico N.3. Fundación para el apoyo de la Comunidad, A.C. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. "Revivir, Somos los Guardianes de la Tierra...".

- Comité Organizador del Día Mundial del Medio Ambiente, Consejo Interinstitucional. "Jornada Nacional de Reforestación Pro calidad de vida".

- Instituto Tecnológico Autónomo de México. Diplomado en Derecho Ecológico (Apuntes).

- Maquiladora Industry Annual Review, Seguros de México, S.A. "Regulación y Observancia Ecológica en México". México, 1991.

- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. "Jardines y Huertos Familiares, Ecología Responsabilidad Compartida".

- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Petróleos Mexicanos. "Un buen comportamiento para mejorar nuestro aire".

- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. "Recomendaciones de Prevención".

LEGISLACION CONSULTADA

Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, México, 1993.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México, 1993.

Legislación Forestal y de Caza. Editorial Porrúa, S.A. 11a. Edición, México, 1991.

Ley Federal de Caza. Editorial Porrúa, México, 1991.

Ley Federal de Derechos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1993.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, México, 1991.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Editorial Porrúa, S.A. 21a. Edición, México, 1989.

ACUERDOS, DECRETOS Y REGLAMENTOS

- ACUERDO que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional de Ecología y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. (D.O.F., viernes 17 de julio de 1992.)

- ACUERDO por el que se establece el calendario para la captura, transporte y aprovechamiento racional de aves canoras y de ornato, para la temporada 1992-1993. (D.O.F., viernes 21 de agosto de 1992.)

- DECRETO promulgatorio de la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres. (D.O.F., viernes 6 de marzo de 1992.)

- DECRETO por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (D.O.F., lunes 25 de mayo de 1992.)

- DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. (D.O.F., jueves 4 de junio de 1992.)

- DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca. (D.O.F., jueves 4 de junio de 1992.)

- DECRETO por el que se declara área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna silvestres, la región Chan-Kin, ubicada en el Municipio de Ocosingo, Chis. (D.O.F., viernes 21 de agosto de 1992.)

- DECRETO por el que se declara área natural protegida con el carácter de Monumento Natural, la zona conocida como Bonampak, ubicada en el Municipio de Ocosingo, Chis. (D.O.F., viernes 21 de agosto de 1992.)

- DECRETO por el que declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera la zona conocida como Lacantum, ubicada en el Municipio de Ocosingo, Chis. (D.O.F., viernes 21 de agosto de 1992.)

- DECRETO por el que se declara área natural protegida con el carácter de Monumento Natural, a la zona conocida con el nombre de Yaxchilán, ubicada en el Municipio de Ocosingo, Chis. (D.O.F., viernes 21 de agosto de 1992.)

- DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. (D.O.F., viernes 18 de diciembre de 1992.)

- DECRETO que adiciona un Artículo 254 Bis al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. (D.O.F., lunes 30 de diciembre de 1991.)

- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.
(D.O.F., jueves 4 de junio de 1992.)